



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
Abogada

**AUTORA:**

Araujo Castro, Juliana Valeria (ORCID: 0000-0002-0245-1695)

**ASESOR:**

Mgr. Vilela Apón, Rolando Javier (ORCID: 0000-0002-5370-5608)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2022

## Dedicatoria

*A Dios, por permitirme despertar cada día, darme salud, una familia, un trabajo y bendecir e iluminar mi camino para lograr mis objetivos.*

*A mis padres, quienes siempre han apoyado mis decisiones, han sido mi sostén en los momentos más difíciles y que incondicionalmente me han dado todo su amor, así como las fuerzas necesarias para salir adelante.*

*A mis hermanos, quienes son mi motor y motivo para superarme cada día, para levantarme de las caídas y vencer cada obstáculo que se me presente.*

*A Carlos Marino, por brindarme su apoyo, su amor y estar conmigo para alentarme a lograr cada meta trazada.*

## Agradecimiento

*A mis docentes universitarios, a quienes guardo un gran respeto y cariño.*

*A mi asesor, por su apoyo y compromiso en este proceso, el cual me permitió culminar esta investigación.*

## Índice de contenido

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Índice de abreviaturas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.5.1. Entrevistas.....	16
3.5.2. Guía de Entrevistas.....	17
3.6. Procedimiento.....	17
3.8. Métodos de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS	

## Índice de tablas

	Pág
Tabla 01: Categorización de sujetos.....	15
Tabla 02: Validación de instrumentos.....	16

## Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figura 01: Categorización.....	14

## Índice de abreviaturas

<b>CP</b>	Código Penal
<b>CPP</b>	Código Procesal Penal
<b>PCM</b>	Presidencia del Consejo de Ministros
<b>PIDE</b>	Plataforma de Interoperabilidad del Estado
<b>FPPC</b>	Fiscalía Provincial Penal Corporativa
<b>RENIEC</b>	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

## Resumen

La investigación respecto a “La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha – año 2019”, se realizó con el propósito de obtener el Título Profesional de Abogado, comprendió también, el objetivo de analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual y si este coadyuva en las actuaciones preliminares a cargo del Ministerio Público en los delitos mencionados en el presente trabajo.

Asimismo, el método de investigación utilizado corresponde al enfoque cualitativo, el tipo de estudio es básico y contiene un diseño no experimental; por lo que permite un estudio exitoso de la información recabada por el instrumento de recolección de datos. Por ende, a través de los análisis de la información recabada se obtuvo como resultado que es fundamental promover acciones con el objetivo de implementar nuestra tecnología estatal que coadyuven al desarrollo del proceso, llevadas a cabo por la fiscalía.

Finalmente, se precisó que la inaplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual representa una gran influencia en los plazos procesales, ya que su ausencia en la praxis ha permitido y normalizado la dilatación del mismo, causando que las investigaciones que versan sobre la materia no sigan el curso adecuado.

***Palabras clave:*** *Inaplicación, investigaciones, delitos de violación sexual, debido proceso, diligencias preliminares.*



## **Abstract**

The investigation regarding "The non-application of Supreme Decree No. 083-2011-PCM in investigations of crimes of sexual violation, in the Second Provincial Criminal Corporate Prosecutor's Office of Yarinacocha - year 2019", was carried out with the purpose of obtaining the Professional Title of Lawyer, also understood the objective of describing how the non-application of Supreme Decree No. 083-2011-PCM influenced the investigations of crimes of sexual violation and if this contributes to the preliminary actions carried out by the Public Ministry in the mentioned in the present work.

Likewise, the research method used corresponds to the qualitative approach, the type of study is basic and contains a non-experimental design; therefore, it allows a successful study of the information collected by the data collection instrument. Finally, through the analysis of the information collected, it was obtained as a result that it is essential to promote actions with the objective of implementing our state technology that contribute to the development of the process, carried out by the prosecution.

Finally, it was specified that the non-application of the provisions of Supreme Decree 083-2011-PCM in investigations of rape crimes represents a great influence on procedural deadlines, since its absence in praxis has allowed and normalized the dilation of the same, causing that the investigations that deal with the matter do not follow the appropriate course.

***Keywords:*** *Non-application, investigations, crimes of sexual violation, due process, preliminary proceedings.*

## I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, de acuerdo a lo señalado por San Martín (2015), corresponde al Ministerio Público, determinar si debe promover o no la acción Penal. Siendo que, para dar comienzo a la persecución penal es fundamental e idóneo contar con la muy conocida “sospecha inicial simple”, el cual quiere decir que, para que un hecho punible sea perseguible es necesario un soporte o justificación de hechos netamente precisos y se hayan originado a partir de la experiencia criminalística. En atención a lo cual, se deja en claro que las presunciones por sí mismas no obedecerían a una sospecha suficiente que impulse el procedimiento como tal.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, para que se lleven a cabo las investigaciones probatorias indistintamente del tipo de proceso o delito, es necesario la acreditación de las pruebas, las mismas que son aportadas de diversas formas y que se encuentran legalmente prescritas por la norma adjetiva, como los testimonios, declaraciones de parte, pericias, etc.; toda vez que, cada uno posee un tratamiento distinto. Empero, específicamente los ilícitos penales que contravienen al derecho a la libertad sexual son a menudo, los hechos punibles que con más frecuencia se han cometido desde tiempos muy remotos, ergo se requiere mayor minuciosidad para que sean útiles, coherentes y conducentes para lograr eficacia probatoria en el proceso.

No obstante, en la praxis existen diversos obstáculos que impiden la eficiencia y eficacia de las investigaciones probatorias a cargo del Ministerio Público; es decir, que dificultan las funciones del personal fiscal y administrativo al momento de llevarse a cabo las averiguaciones, específicamente en delitos cometidos en contra de la libertad sexual. En ese sentido, se requiere considerar fundamentalmente la importancia que la criminalística y las ciencias forenses revisten en la resolución de estos casos, abordando las cualidades que deben reunir cada medio probatorio, testimoniales y pericias fundamentales. Ahora bien, se debe tener en cuenta, además, las circunstancias que se generan partiendo de la forma en como estas se desarrollan durante el proceso, causando de manera directa la

dilatación excesiva de los plazos en la investigación preliminar, afectando el desarrollo del proceso y la resolución del mismo.

En general, se encuentra el problema en cuanto al abandono del proceso y pérdida del seguimiento e interés en el mismo por parte de los agraviados; ello, debido a la demora de las diligencias o actuaciones dispuestas por el fiscal responsable de la investigación, ya sea de carácter administrativo o procesal. De allí, parten complicaciones respecto a que el personal notificador no cuenta con los medios que faciliten la diligencia de notificación, puesto que muchas veces las partes no indicaron correctamente o el personal policial no solicitó más datos mientras se realizaban las diligencias correspondientes a nivel policial.

Asimismo, en cuanto a las evaluaciones psicológicas y los exámenes de reconocimiento legal, el área de medicina legal presenta diversos impedimentos en el correcto cumplimiento de sus funciones, sobre todo por temas administrativos y logísticos, más aún respecto a las programaciones de las citas y las remisiones de los informes respectivos a los fiscales a cargo de la investigación.

Finalmente, para solicitar información o datos a otras entidades, así como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el pedido resulta ser demasiado burocrático; por lo que, imposibilita la rápida obtención de información necesaria que no requiere mayor acto de diligencia. Empero, termina siendo un factor dilator en cuanto al plazo de la investigación que se lleva a cabo.

Es por ello, que, frente a este escenario, el problema planteado fue: ¿De qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, año 2019? Del mismo modo, tenemos como primer problema específico: ¿De qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019?

Asimismo, ante el segundo problema específico nos formulamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha – año 2019?

Adicionalmente, el objetivo general del presente proyecto de investigación fue analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha – año 2019. Además, el primer objetivo específico fue analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales de las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha – año 2019. Por último, el segundo objetivo específico fue analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha – año 2019.

## II. MARCO TEÓRICO

En la actualidad, en lo que concierne al ámbito internacional, se ha considerado la realización de un trabajo de investigación que guarda relación con el objetivo del presente proyecto de investigación:

Según Sánchez (2019), en la investigación titulada “Interoperabilidad en la Gestión Pública”, concluye que, la interoperabilidad legal, que vienen a ser los intercambios de información entre las instituciones legales, tiene que poseer un valor jurídico adecuado según la normativa vigente en cada país. Asimismo, define el concepto de “gobernanza”, como el proceso de interacción entre organizaciones con el ciudadano, considerando la eficacia y la calidad en interacción. Esto debe estar direccionado por el Estado.

Del mismo modo, se examinan las diferentes bases de conocimiento de las universidades en países que siguen siendo muy similares en términos de ordenamiento jurídico. Este es el caso de Chile, Argentina, Brasil, entre otros. Sin embargo, a nivel nacional, se puede acceder a varios trabajos de investigación donde se puede observar información relevante para contribuir a los desarrollos actuales, tales como:

En el estudio realizado por Mejía (2018), en la investigación titulada “La interoperabilidad como solución en la eficiencia en los Servicios del estado peruano para los ciudadanos”, el autor señala que los distintos organismos nacionales realizan sus funciones de manera remota en materia de interoperabilidad; ya que, no se brinda una solución que involucre a todos los actores y sujetos. Asimismo, establece que es crucial empoderar a los organismos encargados de desarrollar y presentar “políticas nacionales y sectoriales en lo relacionado con el empleo de las tecnologías de la información y gobierno electrónico”.

Así, también, en el ámbito nacional, Parra y Quispe (2015), en la investigación titulada “Interoperabilidad del gobierno electrónico en la integración y control de la administración pública del Estado peruano 2015”, señalan que el Estado peruano ha realizado esfuerzos aislados y descoordinados para desarrollar la interoperabilidad, los mismos que se han

desplegado en los campo legal y técnico. Además, hay que tener en cuenta que esta interoperabilidad es crucial para el desarrollo de la modernización del país. Si bien es cierto, no existe un plan o programa nacional de interoperabilidad, sí existen tres proyectos del tema, que son muy importantes y que poseen muy buenos resultados: la VUCE, la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE), y el sistema de constitución de empresas en Línea, pero que, sin embargo, no son ocupados para el fin que fueron creados.

PIDE, es una plataforma creada mediante Decreto Supremo N° 083-2011, el cual decretó a través de su artículo 1°:

*“Crear la Plataforma Nacional de Interoperabilidad - PIDE, una infraestructura técnica que permita la implementación de servicios públicos y el intercambio electrónico de datos por medios electrónicos entre entidades nacionales a través de Internet, teléfonos móviles y otros medios tecnológicos disponibles.*

*En el marco del proceso de modernización de la gestión nacional, la Plataforma Nacional de Interoperabilidad - PIDE es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información - ONGEL.*

Asimismo, también es importante mencionar su alcance, el cual se encuentra estipulado en el artículo 2°:

*“La presente norma será de aplicación a todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.”*

Es menester indicar que, algunas de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática son: el Poder Judicial (PJ), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio de Justicia (MINJUS), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), Ministerio de Salud (MINSa), Seguro Social de Salud (ESSALUD), Ministerio Público (MP).

Ahora bien, para entender el objetivo de la investigación, es necesario desglosar los temas a tratar, tales como la investigación preliminar y los delitos de violación sexual.

Para un mayor entendimiento es necesario dilucidar lo que establece el Código Procesal Penal respecto a las diligencias preliminares, que:

Según el artículo 65° inciso 2:

*“El fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará -si correspondiere- las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional.”*

Según el artículo 330° refiere que:

- 1. El fiscal puede, bajo su dirección, solicitar la intervención de la policía o realizar por su cuenta la diligencia de investigación preliminar para determinar si debe realizar formalmente la investigación preparatoria.*
- 2. El procedimiento previo tiene por objeto inmediato practicar la diligencia urgente y/o necesaria para determinar si ocurrió un hecho punible y si existe una conducta delictiva, así como asegurar los elementos materiales de su delito, identificar a los involucrados en su delito, incluidas las víctimas, y en la medida en que lo permita la ley, proporcionarles un seguro adecuado.*
- 3. El Ministerio Fiscal, al tener conocimiento de un delito que implique la ejecución pública de un proceso penal, podrá desplegar inmediatamente el personal necesario y los medios especializados para realizar inspecciones en el lugar de los hechos con el fin de determinar la veracidad de los hechos y, en su caso, prevenir consecuencias ulteriores. del crimen y cambiando las escenas del crimen.*

Del mismo modo, se refiere a los delitos de violación sexual en el artículo 170° que:

*Toda persona que utilice la violencia física o psicológica, la amenaza grave o el uso de circunstancias coercitivas o cualquier otra circunstancia que impida*

*que la persona consienta libremente para tener contacto físico a través de la vagina, el ano o la boca o para realizar cualquier otro acto similar de introducción de un objeto o parte del cuerpo, será reprimido con pena privativa de libertad no inferior a 14 años ni superior a 20. En cualquiera de las siguientes circunstancias, la pena será reclusión a plazo fijo no inferior a 20 años, pero no más de 26 años:*

- 1. Si la infracción se comete con arma o por dos o más sujetos.*
- 2. El agente abusa de su profesión, ciencia u oficio, o utiliza cualquier cargo, cargo o responsabilidad legal para conferir a la víctima vigilancia, tutela o facultades específicas o incitarla a confiar en él.*
- 3. El agente utiliza la adopción o el parentesco sanguíneo o de afinidad para aprovechar las cualidades de su mayor o descendiente, o de un cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o mantiene o ha mantenido una relación análoga con la víctima, o tiene hijos comunes con la víctima; o vivir en el mismo domicilio que la víctima siempre que no exista contrato o relación laboral; o ser pariente colateral en cuarto grado, por consanguinidad o adopción o en segundo grado de afinidad.*
- 4. Si es cometido por un sacerdote, pastor o líderes de organizaciones religiosas o espirituales que tengan una ventaja especial sobre la víctima.*
- 5. Si el agente ocupa un cargo directivo, es docente, auxiliar o administrador del centro educativo donde asiste la víctima.*
- 6. Si mantiene un contrato de locación de servicio con la víctima, o tiene una relación laboral, o si la víctima presta servicios como trabajador doméstico.*
- 7. Si es cometido por personas pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o Seguridad Privada o cualquier funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.*
- 8. Si el sujeto agresor es portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.*



9. *Si el agente a sabiendas comete violación en presencia de cualquier niño o joven.*

10. *Si la víctima está embarazada.*

11. *Si la víctima tiene entre catorce y dieciocho años de edad, es anciana o tiene una discapacidad física o sensorial, y el agente se aprovecha de ello.*

12. *Si la víctima es mujer y no está conforme con su condición en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 108-B, inciso 1.*

13. *Si el agente obra en estado de embriaguez, la proporción de alcohol en sangre es superior a 0,5 g-litro, o está afectado por alguna droga tóxica o estupefacientes que podrían alterar su estabilidad mental o su consciencia.*

Así, también tenemos el artículo 173° referido al delito de violación sexual en menores de edad, que estipula lo siguiente:

*“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.”*

Primero, referente a la investigación preliminar, según Peña (2015), el Ministerio Público está a cargo de esta primigenia investigación y, por lo tanto, es responsable de implementar y diseñar la estrategia de investigación criminal; dado que no existe una investigación claramente definida en el proceso en el sistema de proceso legal. Sin embargo, debe quedar claro que, en un sistema procesal, quien es más proclive a mantenerse dentro del parámetro del principio de acusación, es el fiscal; ya que es él quien conduce la investigación, no el juez. Pues de lo contrario, se configurará la investigación en el sistema de interrogatorio, el mismo que violaría el principio de unidad de investigación y traería diversos riesgos. Por lo tanto, la investigación de realizada por la Fiscalía no se limita a la etapa de instrucción, sino que recorre toda la investigación, tanto ordinaria como sumaria. Concluyendo así, que la carga de la prueba recae única y exclusivamente en el Ministerio Público.

Igualmente, Sánchez Velarde (2009) afirma que, si bien las diligencias previas pueden constituir un medio eficaz de investigación, siendo que debe estar reglado puntualmente, tiene como único objeto definir la procedencia de la incoación de proceso. En síntesis, alude a una investigación inicial ante una determinada *notitia criminis*; puesto que, contiene las declaraciones y actuaciones investigativas realizadas preliminarmente y, además, porque de allí se realiza el aseguramiento de las primeras fuentes de investigación.

Con relación a lo mencionado líneas arriba, es menester indicar que las diligencias pueden ser ejecutadas tanto por el personal fiscal, como también se puede encomendar al personal policial. Tener presente, también que, el plazo que corresponde a esta sub fase es de sesenta días, empero el fiscal podrá disponer, si así lo considera, un plazo distinto a lo establecido. Ello, tendrá justificación en cada caso particular que se encuentre bajo su responsabilidad; tales como la complejidad y circunstancias de los hechos investigados.

Por otro lado, existen delitos específicos como nuestro tema en cuestión que son los delitos de violación sexual, un tipo penal con sanción drásticamente aplicable para quienes resultan responsables de la comisión del mismo. Existen diversos autores tanto nacionales como internacionales que califican a este delito como el tipo penal que no solo tutela la libertad sexual, sino también la salud de la víctima.

Bajo esta misma óptica, Cabrera Freyre (2015) señala que, el consenso del dogma jurídico-penal moderno es que, como columna vertebral del sistema jurídico-constitucional, la vida constituye el derecho de protección jurídica más relevante, en tanto constituye el fundamento material y espiritual del ser humano. Ergo, además de la vida, se reconocen otros derechos jurídicos, quizás igualmente importantes, porque conforma la esencia del ser humano. Él afirma que, la libertad no es sólo una condición jurídica, sino una condición natural del ser humano. Sostiene que, seguidamente de la vida, la libertad es la declaración más importante de la identidad del ser humano, y cualquier acto o comportamiento que viole la libertad humana es también un menoscabo a los derechos humanos; que la libertad no sólo se manifiesta en

el libre movimiento del individuo, la posibilidad de actuar según el libre albedrío de cada individuo, sino que se extiende a otros ámbitos del individuo. Una de estas manifestaciones la constituye la libertad sexual, la capacidad de ser sexualmente libres. Además, él afirma que la libertad sexual tiene origen en la autonomía propia del ser humano, el cual se direcciona con la manifestación de voluntad; por lo que hace hincapié que, lo que realice el individuo sobre su cuerpo, no es de importancia para el Derecho Penal; empero, si este es coaccionado o amenazado por otro sujeto, obligando de alguna manera a llevar a cabo cierto acto u actos en contra de su voluntad, sí lo es.

Según Villegas (2021) en su libro “Delitos sexuales. Criterios de imputación y técnica probatoria para el litigio estratégico” menciona que, la libertad sexual es el derecho de la persona a disponer sobre el momento, forma medida y significado de su libre comportamiento sexual; en ello, se incluye la libertad de elección de la pareja. En los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, lo que se protege no es la libertad sexual, porque esta no existe en ellos, sino lo que se tutela es la denominada “intangibilidad” o “indemnidad sexual”, entendida como la posibilidad de proteger que la persona en un futuro llegue a tener las condiciones óptimas para ejercer su libertad sexual.

De similar opinión son Díez (2000) y Salinas (2013); el primero, afirma que la defensa de la libertad sexual tiene por objeto conseguir que la conducta sexual en la sociedad se produzca invariablemente en condiciones de libertad individual, acompañado de la manifestación de voluntad expresa de los participantes. El segundo, señala que la libertad sexual no está direccionado a un concepto positivo. Por ende, no debe entenderse como una facultad que consienta a las personas a tener relaciones sexuales con todos, más bien, debe entenderse en un sentido negativo, por el cual no puede obligarse a nadie a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se puede entender que el tratamiento procesal en cuanto a las investigaciones preliminares realizadas por el delito de violación sexual requiere de mayor rigurosidad. Puesto que, al tratarse de la protección de un bien jurídico como la libertad e indemnidad

sexual, el trabajo que desempeña el Ministerio Público a nivel preliminar es de vital importancia. Siendo que, para el correcto ejercicio de sus funciones, también demanda que los elementos recabados en la etapa primigenia sean lo suficientemente sólidos para defender la legalidad del caso y que se desarrolle dentro de los parámetros de las normas.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El método utilizado en el presente trabajo es cualitativo, el cual tiene como objetivo analizar la realidad de la investigación. Además, siguiendo lo señalado por Pérez Serrano (2007), quien refiere que el método cualitativo es un proceso sistemático, activo y riguroso de indagación dirigida. Es por ello que, este proyecto se caracteriza por un análisis e interpretación a partir de la información recopilada, que consideran de contenido aparente y subyacente. Lo que se busca con este método es identificar la naturaleza compleja de las realidades, la estructura activa y su sistema de relaciones (Pita Fernández y Pértegas Díaz (2002).

Por otro lado, la investigación se realizó de acuerdo al diseño de teoría fundamentada, teniendo en cuenta que este enfoque proporciona una mejor comprensión de la naturaleza del comportamiento humano al producir teorías sobre los fenómenos psicosociales. Así lo indica Páramo (2015) cuando afirma que, esta metodología coadyuva a la investigación cuando el objetivo es dar a conocer la forma en que las personas interpretan su realidad. Asimismo, Hernández Carrera (2014) también señala que, esta metodología se aplica al desarrollo de la teoría sustantiva a partir de los datos recopilados y un análisis sistemático, ya que el estudio realizado tiene como fin contribuir al desarrollo de un marco teórico para un campo en particular, por lo que no parte de ninguna teoría o hipótesis inicial.

Considerando que su objeto es analizar cómo afecta la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en la investigación de los delitos contra la libertad sexual, el tipo de investigación utilizado es el básico. Asimismo, la investigación de tipo básica persigue el desarrollo de la información recabada, así analizada y, en lo posible, el desarrollo de futuras teorías relacionadas con la inaplicación del Decreto Supremo N° 083.-2011-PCM en las investigaciones contra

delitos contra la libertad sexual. Ello, de acuerdo a lo indicado por Esteban Nieto (2018) quien afirma que este tipo sirve como cimiento o base a la investigación aplicada y es esencial para el desarrollo de la ciencia y nuevas teorías. Finalmente, el presente estudio se basa en el nivel de investigación descriptiva, ya que su propósito es describir el problema formulado, adherirse a los aspectos relevantes, analizarlos, comprender los aspectos anteriores, para poder construir la teoría. Lo expresado se fundamenta en la afirmación de Cauas (2015) quien refiere que, los estudios de nivel descriptivo nos dan como resultado un diagnóstico de la situación planteada y estudiada.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

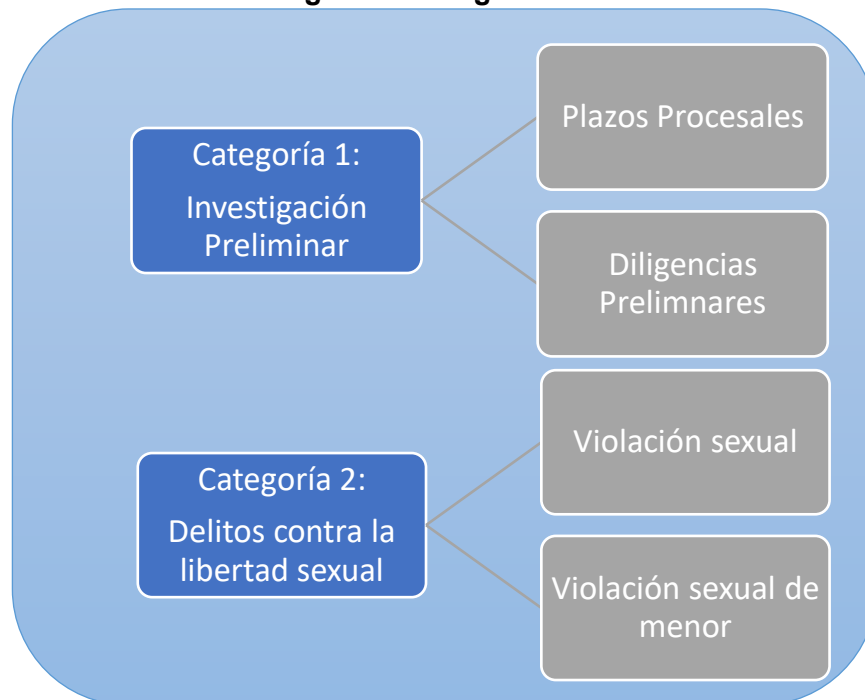
Las denominadas “categorías”, en la metodología, son los distintos valores o alternativas que se realizan con el fin de clasificar o conceptualizar un término de forma concisa para no generar equivocaciones en una determinada investigación. Chaves (2005)

Teniendo en cuenta lo señalado líneas arriba, la primera categoría que se utilizará en esta investigación es la investigación preliminar, la cual es dirigida por los fiscales, cuyo objetivo principal es recopilar pruebas incriminatorias que ayudarán a respaldar los cargos penales legales válidos presentados ante el Poder Judicial. Con ello, se cuenta con las subcategorías de los plazos procesales y diligencias preliminares, por lo que es necesario indicar que el artículo 334, inciso 2, del Código Procesal Penal establece que la duración de la diligencia preliminar es de 60 días, salvo que se produzca una detención. Sin embargo, los fiscales pueden fijar diferentes plazos según la naturaleza, complejidad y circunstancias de los hechos investigados, la misma ley autoriza el ejercicio de la discrecionalidad, que la ley reconoce que no tiene nada que ver con la arbitrariedad o la ilegalidad.

La segunda categoría está compuesta por los delitos contra la libertad sexual, representados por el artículo 170° del Código Penal, cuya conducta típica está determinada por la conducta sexual del

agente contra la voluntad de la víctima. Sobre esta base, se establecieron las subcategorías de violación y violación de menores. Por tanto, es importante señalar que, en cuanto a la tipicidad del delito, la violencia ejercida por el agente contra la víctima debe ser física, efectiva y causalmente relacionada con el delito sexual actual que pretende cometer. Además, es importante recordar que, para la consumación basta sólo la introducción - al menos en parte - de un miembro masculino u otro instrumento contundente en la vagina, canal anal u oral, sin que se exija más resultados como eyaculación, ruptura del himen, lesión o embarazo. (Peña, 2015)

**Figura 1: Categorización**



Fuente: Elaboración Propia

### **3.3. Escenario de estudio**

Se ha fijado el escenario de esta investigación en el distrito de Yarinacocha, de la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, concretamente en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha. Ello, debido a que es el lugar donde la

encargada de este proyecto realizó sus prácticas en el año 2019, razón por la cual se ha podido acceder a la información brindada.

### 3.4. Participantes

Para lograr el objeto del presente estudio, se tuvo el apoyo de profesionales en Derecho, quienes son miembros del personal fiscal, quienes participaron y accedieron a dirimir las interrogantes expresadas en la guía de entrevista, contribuyendo a ello la obtención de información relevante, dado a la experiencia en el cumplimiento de sus funciones, lo cual contribuyó al desarrollo de la investigación.

**Tabla 1: Categorización de sujetos**

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Entidad	Años de experiencia
01	Carlos Marino Vilcahuamán De la Cruz	Abogado	Ministerio Público	19
02	Corazón de Jazmín Ríos Sánchez	Abogada	Ministerio Público	07
03	Lileyli Judith Burga Fernández	Abogada	Ministerio Público	06
04	Kristel Deyly Bardales Severiano	Abogada	Ministerio Público	07
05	Jorge Fyerro Espinoza Rodríguez	Abogado	Ministerio Público	05
06	Yessenia Stefany Ramírez Guevara	Abogada	Ministerio Público	07
07	Cleydy Jhoana Lazo Zúñiga	Abogada	Ministerio Público	06
08	Cindy Jill García Meza	Abogada	Ministerio Público	07
09	Edwin Víctor Quiquia Cuadros	Abogado	Ministerio Público	14
10	Miguel Ángel Huamaní Quispe	Abogado	Ministerio Público	14

Fuente: Elaboración Propia.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tamayo (2003) manifiesta que, las técnicas empleadas en trabajos de investigación, se refieren desde su origen a la producción de algo en concreto, a hacer algo, a la capacidad para hacerlo, lo que significa poseer un conocimiento empírico de cómo hacerlo. Mientras que, de manera específica, Caro (2019) señala que las técnicas de



recolección de datos en la investigación cualitativa buscan obtener información sobre un determinado contexto y las características de los fenómenos sociales que se originen. En razón del cual, la técnica usada fue la entrevista y análisis documental, (Lecanda y Garrido, 2002) lo que nos permitió la recolección de datos e información útil y pertinente para una mayor comprensión de la realidad analizada en el desarrollo del presente proyecto de investigación.

Por otro lado, el instrumento que se utilizó fue la guía de entrevista, toda vez que el empleo de la misma coadyuvó a dilucidar los conceptos y la realidad procesal en los delitos que dieron origen a la presente investigación.

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS</b> <b>(Guía de Entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Ángel Fernando La Torre Guerrero</b>	Magister en Derecho	95%
<b>Rolando Javier Vilela Apón</b>	Magister en Derecho	95%
<b>PROMEDIO</b>		95%

Fuente: Elaboración propia.

### **3.5.1. Entrevistas**

Debemos empezar definiendo a la entrevista como una de las técnicas de investigación más empleadas, ya que consiste, como lo indican Aranda y Araujo (2009), en la interacción entre dos personas, posee una estructura planificada, debido a que obedece a un objetivo, la cual se sustenta en que el entrevistado brinde su opinión sobre un asunto y, el entrevistador, receptiona e interpreta esa visión. Por ende, la entrevista es una herramienta que se ha empleado en la presente investigación a fin de obtener información del tema que se está investigando. Ello, también coadyuvará para la

realización de un contraste con la opinión emitida por los entrevistados experimentados en la materia en razón de lo que se recabó en libros, artículos de investigación y otros documentos.

### **3.5.2. Guía de Entrevistas**

Para que el trabajo de investigación se lleve a cabo se emplearon interrogantes abiertas, estas, como lo indican DÍA y Ortiz (2005) poseen un foco de interés predeterminado, mediante el cual se rige la conversación y por el cual se ha seleccionado a la persona objeto de esta entrevista, quien brindará respuestas muy concretas y de acuerdo a las categorías que se están establecidas y que se encuentran directamente relacionadas con los objetivos planteados en el presente.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento utilizado para realizar la investigación es de enfoque cualitativo y requiere el desarrollo tanto por técnicas como herramientas para la extracción de datos e información relevante para el tema a indagar. Se ha empleado este método debido a que permite, según Bejarano (2016), realizar una investigación de carácter social, mediante el cual se analiza el comportamiento humano que no se pueden valorar de manera sencilla, intentando comprenderlo desde ese punto de vista. Además, es importante resaltar que, es un instrumento imprescindible para recabar una adecuada información, en razón que se encuentra estrechamente relacionada con los objetivos e interrogantes que se plantearon. Por ello, la recolección de datos se realizará a través de un procedimiento guiado por el orden, comenzando con la selección y recojo de bibliografías que faciliten una adecuada revisión y diseño de un marco teórico, seguido de la implementación de mecanismos de investigación y conocimiento para lograr los objetivos planteados inicialmente. Para los encuestados se

realizó una guía de entrevista con interrogantes abiertas que serán respondidas desde un punto de vista analítico.

Además, la investigación deberá someterse a la validación de la guía de entrevista, en el cual las interrogantes serán abiertas, además, se realizará un análisis respecto a la información encontrada y sustraída de los libros y revistas indexadas de acuerdo a las categorías propuestas, y que ésta esté directamente relacionada a los objetivos del trabajo, debido a que estos están encaminados a la solución del problema de investigación. En cuanto a la validez de las herramientas utilizadas, es importante señalar que, para el presente trabajo, las guías de entrevista y de análisis documentales han sido validadas por dos expertos en metodología de investigación de la UCV.

### **3.7. Rigor Científico**

El análisis realizado en el presente proyecto, está direccionado a un enfoque cualitativo, del cual se observa que el instrumento comprendido en la guía de entrevista se encuentra dentro del criterio de validez y confiabilidad, estando sujeto a las observaciones; así como al juicio de expertos metodológicos y temáticos, hecho que se demuestra respecto a la valoración que los mencionados presentaron ante tal instrumento.

### **3.8. Métodos de análisis de datos**

Para llevar a cabo el análisis cualitativo de datos como de la información recogida, se determinaron específicamente dos categorías que se originan a partir de la investigación, y que en consecuencia dieron paso a las subcategorías que engloban temas transcendentales de cada una de las categorías planteadas. Lo expuesto, ha contribuido de manera directa al desarrollo de los problemas y objetivos que contienen este proyecto.

### **3.9. Aspectos éticos**

El trabajo de investigación expuesto se realizó siguiendo los parámetros éticos en todo su desarrollo, se fundamentó en los

principios de honestidad, garantizando la fidelidad de la información; la buena fe, asegurando la autoría del trabajo; la difusión del conocimiento y transparencia durante el desarrollo; promoviendo el estudio de los órganos estatales a fin de brindar apoyo para el cumplimiento de los objetivos de los mismos a favor de los ciudadanos.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección, expondré los resultados que se ha obtenido mediante la recolección de datos del instrumento, que en el presente caso fue la entrevista; la misma que fue destinada al personal fiscal y administrativo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha. Es menester hacer hincapié respecto a la guía de entrevista que se empleó, la cual estuvo compuesta por los objetivos planteados en la investigación. Por medio del objetivo general, se buscó analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019, en donde se planteó las siguientes preguntas:

1. Teniendo en cuenta que a la actualidad se encuentra vigente Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, ¿Usted aplica lo decretado por dicha norma en las investigaciones de delitos de violación sexual de menores de edad, en este despacho fiscal?, en relación a esta interrogante los especialistas arguyeron lo siguiente: Carlos Marino Vilcahuamán De la Cruz (2022) manifestó que no, toda vez que se sigue el proceso para la investigación de un delito común. Corazón de Jazmín Ríos Sánchez (2022) manifestó que no, que para las investigaciones respecto al delito de violación sexual se aplican las normas ya establecidas en el proceso penal. Lileyli Judith Burga Fernández y Kristel Deyly Bardales Severiano (2022) manifestaron que para las investigaciones se aplican lo brindado por el Ministerio Público, pero que no es nada parecido a lo planteado en el decreto. Similar opinión tuvo Jorge Fyerro Espinoza Rodríguez (2022) quien manifestó que en el Ministerio Público se emplean diversas normas para llevar a cabo las investigaciones, empero ninguno con ese fin. Asimismo, Yessenia Stefany Ramírez Guevara y Cleydy Jhoana Lazo Zúñiga (2022) manifestaron que no, debido a que las investigaciones que versan sobre esa materia se realizan dentro de los parámetros del código procesal penal y no emplean ningún medio alterno para ello. Cindy Jill García Meza (2022) manifestó que no, que todas las investigaciones que se realizan en su despacho poseen el tratamiento de un delito común. Edwin Víctor Quiquia Cuadros (2022) manifestó que el Ministerio Público no ha promovido la aplicación de lo decretado en la mencionada norma y que su actuación fiscal

se rige a lo planteado en la norma procesal. De igual manera, Miguel Ángel Huamaní Quispe (2022) manifestó que no hay una aplicación del decreto supremo precitado y que, el personal fiscal en su totalidad emplea las normas ya establecidas.

2. ¿Cuál considera usted que es la principal consecuencia que se genera por la inaplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones realizadas por las Fiscalías del DFU sobre los delitos contra la libertad sexual?, Carlos Marino Vilcahuamán De la Cruz y Corazón de Jazmín Ríos Sánchez (2022) concuerdan que la dilatación del plazo en las investigaciones llevadas a cabo impide el correcto actuar de las entidades administradoras de justicia. Lileyli Judith Burga Fernández (2022) manifestó que la falta de celeridad en las investigaciones sería una principal consecuencia. Kristel Deyly Bardales Severiano (2022) manifestó que la consecuencia más relevante es que la obtención de información resulta como obstáculo para que el Ministerio Público realice sus funciones. Jorge Fyerro Espinoza Rodríguez (2022) manifestó que al no emplearse lo decretado en el contenido de la norma, no hay mayor injerencia en los casos fiscales. Yessenia Stefany Ramírez Guevara (2022) manifestó que la mayor consecuencia es que las investigaciones exceden en plazo y en ocasiones podría suceder que no se ha obtenido los elementos de convicción necesarios para una correcta decisión fiscal. Cleydy Jhoana Lazo Zúñiga (2022) manifestó que la demora en el desarrollo de la investigación es una consecuencia que se puede advertir ante la falta de implementación de normas como estas. Cindy Jill García Meza (2022) manifestó que el desarrollo tardío de los casos es una consecuencia que se podría percibir a partir de una simple evaluación. Edwin Víctor Quiquia Cuadros (2022) manifestó que una consecuencia irreversible sería conducir la investigación a un estado dentro del proceso que no convendría para la adecuada administración de justicia e incluso la legalidad. Miguel Ángel Huamaní Quispe (2022) manifestó que en todos los despachos fiscales se siguen empleando las normas ya establecidas y que la mayor consecuencia es la ausencia de normas que coadyuven a la averiguación de la verdad en las investigaciones llevadas a cabo día a día.

3. ¿Opina usted que se debería implementar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) a fin de coadyuvar en las investigaciones realizadas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, sobre los delitos de violación sexual?, Carlos Marino Vilcahuamán De la Cruz (2022) manifestó que sería de gran ayuda para el desarrollo de los procesos en los delitos de violación sexual e incluso en los demás delitos que investigan. Corazón de Jazmín Ríos Sánchez (2022) manifestó que la implementación de plataformas como esas no sólo coadyuva en las investigaciones, si no también, a que las partes intervinientes puedan ejercer sus derechos en el plazo correspondiente. Lileyli Judith Burga Fernández (2022) manifestó que existen diversas plataformas en el sistema del Ministerio Público, pero que la implementación de esta sería un apoyo directo en el proceso de desarrollo de las investigaciones, más aún si las demás entidades con las que trabaja el Ministerio Público también lo poseen. Kristel Deyly Bardales Severiano (2022) manifestó que la implementación de una plataforma como esa en el Ministerio Público definitivamente coadyuvará en las investigaciones que se lleven a cabo en diversos delitos, no sólo en violación sexual, Jorge Fyerro Espinoza Rodríguez (2022) manifestó que justamente son los delitos de violación sexual lo que conllevan mayor tiempo en la investigación para la averiguación y esclarecimiento de los hechos denunciados, por lo que sería un gran apoyo la implementación de la plataforma. Yessenia Stefany Ramírez Guevara (2022) manifestó que es cierto que la falta de plataformas que coadyuven en los procesos de investigación es beneficioso tanto para las partes como para el mismo Ministerio Público, quien cuenta con una gran carga laboral. Cleydy Jhoana Lazo Zúñiga (2022) manifestó que incorporar una plataforma a la ya existente es un gran avance a favor de los plazos en los procesos de investigación de delitos de violación sexual Cindy Jill García Meza (2022) manifestó que definitivamente una plataforma como la que señala el decreto coadyuvaría en los delitos de violación sexual y parecidos. Edwin Víctor Quiquia Cuadros y Miguel Ángel Huamaní Quispe (2022) concordaron que la implementación de una plataforma como esta, brindaría un apoyo fundamental a la hora de llevar

a cabo el desarrollo de las diligencias dispuestas por el fiscal a cargo de una determinada investigación.

Mediante el Objetivo específico 1, se pretende analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales de las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019; razón por el cual se plantearon las siguientes preguntas: 4. Según su trayectoria laboral en este despacho Fiscal ¿Considera que la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye de manera relevante en los plazos de las investigaciones de delitos de violación sexual?, Carlos Marino Vilcahuamán De la Cruz (2022) manifestó que definitivamente era un factor importante en razón a los plazos de investigación establecidos en el Código Procesal Penal. Corazón de Jazmín Ríos Sánchez (2022) manifestó que si influye directamente, dado que si se implementaría coadyuvaría en la celeridad de los plazos de investigación. Lileyli Judith Burga Fernández (2022) manifestó que la inaplicación de lo decretado por la norma sí afecta en el desarrollo de la investigación, sobre todo al momento de recabar los elementos de convicción que fundamentes los hechos denunciados. Kristel Deyly Bardales Severiano y Jorge Fyerro Espinoza Rodríguez (2022) concordaron que la ausencia de lo decretado en la norma indicada sí afecta e influye en los plazos, puesto que si se aplicaría otro sería el escenario del estado de los procesos de investigación. Yessenia Stefany Ramírez Guevara (2022) manifestó que, si hay una influencia directa en razón al plazo del proceso de investigación, ya que por su naturaleza se requiere mayor minuciosidad al momento de llevarse a cabo. Cleydy Jhoana Lazo Zúñiga (2022) manifestó que, si influye en los plazos, ya que de emplearse en el proceso facilitaría el desarrollo del mismo. Cindy Jill García Meza (2022) manifestó que ciertamente influye en los plazos de la investigación, puesto que, de ser empleada o aplicada, la dirección y celeridad de la investigación sería otra. Edwin Víctor Quiquia Cuadros (2022) manifestó que si hay una influencia directa en los plazos por la inaplicación y la falta de implementación de la norma indicada. Miguel Ángel Huamaní Quispe (2022) manifestó que la inaplicación de lo decretado por la presente norma sí influye en los procesos,



debido a que, si se concretara su implementación, sería un gran apoyo en la celeridad de la investigación y esta se llevaría de acuerdo a lo estipulado en el Código Procesal Penal.

5. ¿Usted estima que la implementación de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE va a permitir que se cumplan los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual de menores de edad?, Carlos Marino Vilcahuamán De la Cruz (2022) manifestó que si con las facilidades que brinda la norma se puede advertir el cumplimiento de los plazos establecidos en nuestro código para la averiguación de un hecho delictivo tal como lo es violación sexual de menores. Corazón de Jazmín Ríos Sánchez (2022) manifestó que es evidente que la implementación de la plataforma permitirá el correcto desarrollo del proceso de investigación del delito de violación sexual de menores. Lileyli Judith Burga Fernández (2022) manifestó que sí coadyuvará a que las investigaciones en los delitos de violación sexual de menores de edad se realicen dentro del plazo establecido. Kristel Deyly Bardales Severiano (2022) manifestó que, de implementarse la plataforma en el sistema del Ministerio Público, este permitirá que las diligencias que se disponen se cumplirán de acuerdo al plazo establecido. Jorge Fyerro Espinoza Rodríguez (2022) manifestó que el impacto que tendrá la implementación de la plataforma en el desarrollo de las investigaciones será totalmente positivo para todas las partes intervinientes en el proceso. Yessenia Stefany Ramírez Guevara (2022) manifestó que la implementación sí va a facilitar el cumplimiento total de las diligencias que se lleven a cabo a fin de recabar los elementos de convicción para que la función fiscal se cumpla en marco a una correcta administración de justicia dentro del plazo de ley. Cleydy Jhoana Lazo Zúñiga (2022) manifestó que la implementación de una plataforma con esas características contribuirá al cumplimiento e impedirá la dilatación de los plazos procesales en la investigación del delito de violación sexual de menores. Cindy Jill García Meza (2022) manifestó que la implementación de la plataforma sí influirá directamente en el plazo de los procesos a cargo del Ministerio Público respecto a los delitos de violación sexual de menores. Edwin Víctor Quiquia Cuadros (2022) manifestó que sí se evidenciaría una influencia potencial en cuanto a los plazos, ya que estos no

suelen cumplirse en la práctica, por lo que al implementarse la plataforma se extinguirían los obstáculos que se presentan en los procesos de investigación. Miguel Ángel Huamaní Quispe (2022) manifestó que, si la plataforma se implementara y se adecuara a las funciones fiscales propias del Ministerio Público, coadyuvaría para el desarrollo del proceso de las investigaciones, por ende, lo haría en los hechos denunciados sobre delitos de violación sexual de menores.

6. De acuerdo a su experiencia, al momento de llevar a cabo investigaciones por violación sexual de menores de edad, ¿Usted ha tenido restricciones en la obtención de datos de menores de edad, víctimas de violación sexual?, Carlos Marino Vilcahuamán De la Cruz (2022) manifestó que a diario se presentan restricciones, ya sean por los trámites burocráticos u otros inconvenientes, empero en los casos de violación sexual de menores, el proceso de investigación es más minucioso, por lo que la obtención de información es más tedioso y complicado. Corazón de Jazmín Ríos Sánchez (2022) manifestó que a pesar de que existan trámites establecidos para la obtención de información para llevar a cabo las diligencias, estas por lo general no son respondidas a tiempo, generando complicaciones en el proceso. Lileyli Judith Burga Fernández (2022) manifestó que las restricciones para la obtención de datos en casos de víctimas menores de edad que son violentadas sexualmente es una realidad constante, ello debido a que las demás entidades relacionadas al Ministerio Público también poseen dificultades para remitir información requerida para las investigaciones. Kristel Deyly Bardales Severiano (2022) manifestó que existen restricciones para la averiguación de la verdad en el ilícito de violación sexual cometido en agravio de menores de edad, sobre todo porque los trámites y la carga laboral de las instituciones que trabajan directamente con los despachos fiscales son pesadas. Jorge Fyerro Espinoza Rodríguez (2022) manifestó que es común que existan restricciones para obtener información y/o datos de las víctimas menores de edad en casos de violación sexual, toda vez que por su condición e intercambio de la misma es más limitada. Yessenia Stefany Ramírez Guevara y Cleydy Jhoana Lazo Zúñiga (2022) concordaron que el Ministerio

Público siempre se tuvo restricciones, puesto que la información requerida es de menores de edad y con ello se trabaja con más rigurosidad. Cindy Jill García Meza (2022) manifestó que las restricciones son latentes en los procesos donde las partes, en este caso los agraviados son menores de edad, ello debido a su condición. Edwin Víctor Quiquia Cuadros (2022) manifestó que las restricciones como en todo proceso, obstaculizan el curso del mismo, impidiendo, como es el caso, que el fiscal pueda direccionar la investigación de acuerdo a lo establecido en la norma. Miguel Ángel Huamaní Quispe (2022) manifestó en su experiencia como fiscal a cargo de investigaciones en delito de violación sexual de menores, las diligencias que se dispone suelen recabarse con mayor dificultad, pese a que debería ser todo lo contrario, ergo se debe a las restricciones que se generan al momento de realizarse o solicitar.

Por intermedio del objetivo específico 2, se busca analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019, es por ello que se formularon las siguientes preguntas:

7. ¿Usted aplica o ha visto aplicar alguna plataforma similar como la que contiene el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en sede policial o fiscal, en las diligencias preliminares llevadas a cabo en la investigación del delito de violación sexual de menores de edad?, Carlos Marino Vilcahuamán De la Cruz (2022) manifestó que las únicas entidades con las que trabaja a través de medios electrónicos son la RENIEC y el Poder Judicial. Corazón de Jazmín Ríos Sánchez (2022) manifestó que el Ministerio Público sólo requiere información básica a las entidades con las que está relacionada a través de un sistema, tal es el caso del Poder Judicial y el RENIEC. Lileyli Judith Burga Fernández (2022) manifestó que no ha visto ninguna plataforma parecida como la que contiene lo decretado por la norma. Kristel Deyly Bardales Severiano (2022) manifestó que la fiscalía cuenta con sistemas básicos, mediante el cual el Ministerio Público sólo puede requerir información de tipo general a instituciones, recibiendo respuesta inmediata por tal condición.

Jorge Fyerro Espinoza Rodríguez (2022) manifestó que fiscalía no cuenta con una plataforma similar. Yessenia Stefany Ramírez Guevara (2022) manifestó que, si bien es cierto, el Ministerio Público cuenta con sistema que permite la interconexión con instituciones, ninguno parece ser tan completo como el que contiene el decreto. Cleydy Jhoana Lazo Zúñiga y Cindy Jill García Meza (2022) concordaron que los programas básicos que contiene el sistema de la fiscalía no son en nada parecido a la plataforma de la norma mencionada. Edwin Víctor Quiquia Cuadros (2022) manifestó que no, que el sistema que brinda el Ministerio Público no es nada parecido. Miguel Ángel Huamaní Quispe (2022) manifestó que no, por ende, esta debería de implementarse.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿El personal de este Despacho Fiscal, alguna vez fue capacitado sobre la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, tiene conocimiento que es de uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública, a que la norma refiere que se implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos?, Carlos Marino Vilcahuamán De la Cruz (2022) manifestó que no, que desconoce. Corazón de Jazmín Ríos Sánchez (2022) manifestó que no, que el Ministerio Público no recibe orientaciones para el uso de plataformas y que no ha implementado ninguna actual hasta la fecha. Lileyli Judith Burga Fernández, Kristel Deyly Bardales Severiano (2022) y Jorge Fyerro Espinoza Rodríguez (2022) manifestaron que no, que es la primera vez que les mencionan en qué consiste la naturaleza de esta norma. Yessenia Stefany Ramírez Guevara (2022) manifestó que no, que desconoce del tema. Cleydy Jhoana Lazo Zúñiga (2022) manifestó que no, porque no cuentan con la plataforma que plantea el decreto supremo. Cindy Jill García Meza (2022) manifestó que no, por lo mismo que la fiscalía no lo implementó. Edwin Víctor Quiquia Cuadros y Miguel Ángel Huamaní Quispe (2022) manifestaron que no se les ha brindado capacitación alguna sobre plataformas similares.

9. De acuerdo a las funciones que realiza en este despacho fiscal, ¿Usted ha tenido inconvenientes por no contar con información a la que podría acceder si contara con las facilidades que obtiene a través de la Plataforma

de interoperabilidad del Estado – PIDE?, Carlos Marino Vilcahuamán De la Cruz (2022) manifestó que si, como las que mencionó respecto a los plazos, a la obtención de información, celeridad del proceso, entre otros. Corazón de Jazmín Ríos Sánchez (2022) manifestó que si, como toda plataforma, sería una herramienta beneficiosa para las funciones que realiza el fiscal a cargo de la investigación. Lileyli Judith Burga Fernández (2022) manifestó que definitivamente, ya que, si contara con la plataforma, facilitaría su labor en la investigación. Kristel Deyly Bardales Severiano (2022) manifestó que si, el cual representa un obstáculo para que las diligencia que se recaben se obtengan dentro del plazo, y que debería implementarse. Jorge Fyero Espinoza Rodríguez (2022) manifestó que tal como lo indicó, el Ministerio Público debería ir de la mano con la implementación de nuevas normas que contribuyan al correcto desarrollo del proceso. Yessenia Stefany Ramírez Guevara (2022) manifestó que sí tuvo y tiene inconvenientes, los cuales deberían desaparecer con la actualización de plataformas que ya posee pero que son de capacidad limitada. Cleydy Jhoana Lazo Zúñiga (2022) manifestó que sí tiene inconvenientes, los cuales van a persistir si el MP no plantea mejoras en la o las plataformas que ya poseen. Cindy Jill García Meza (2022) manifestó que siempre existirán inconvenientes, ergo la fiscalía debería tomar decisiones de acuerdo a las necesidades de su personal, tanto administrativo como fiscal. Edwin Víctor Quiquia Cuadros (2022) manifestó que los inconvenientes que se presentan en el día a día de las investigaciones, se suscitan de manera general, generando, además, mayor necesidad a la implementación de medios que faciliten la información entre entidades estatales. Miguel Ángel Huamaní Quispe (2022) manifestó que los inconvenientes impiden que el personal fiscal pueda llevar el curso de la investigación de manera natural y tal como lo señala nuestro Código Procesal Penal.

Desde otro punto de vista y continuando con la explicación de la investigación, se realizará el análisis correspondiente a la guía de análisis documental, respecto al objetivo general “Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual”, con el cual se extrajo los

siguientes resultados: En primer lugar, de la investigación “*La interoperabilidad como solución en la eficiencia en los Servicios del estado peruano para los ciudadanos*” de Mejía (2018), se extrae que diversos entidades estatales necesitan implementar o añadir a sus funciones el uso de la tecnología sobre todo en el aspecto de interoperabilidad, toda vez no se brinda soluciones en donde intervengan todas los sujetos del proceso. Ello, se confirma en la realidad que se advierte a diario en los despachos fiscales, no solo del estudiado.

Por tanto, se afirma que por medio del análisis que se realizó en cuanto a este instrumento, basado en el objetivo general, la inaplicación de lo decretado por dicha norma en las investigaciones de delitos de violación sexual influye de manera directa, puesto que se requiere implementar mayor tecnología que coadyuven al desarrollo del proceso.

Acerca del Objetivo específico 1 “Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales de las investigaciones de delitos de violación sexual”, se extrajo los siguientes resultados: De la *investigación “Interoperabilidad en la Gestión Pública”* de Sánchez (2019), se establece que, la interoperabilidad legal, el cual consiste en el intercambio de información entre las instituciones legales y administradoras de justicia, tiene que poseer un valor jurídico adecuado según la normativa vigente. Ello, para la mejora de la actuación fiscal, como es el caso, estrictamente favoreciendo el desarrollo de la investigación de acuerdo a los plazos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico en materia penal y procesal penal.

De lo analizado se infiere que, el objetivo específico 1, es importante y fundamental a fin de lograr el desarrollo de las investigaciones de delitos de violación sexual, sobre todo para que los plazos procesales se cumplan, debe de exigirse la implementación de medios que faciliten el intercambio de información que contribuyan a reunir los elementos de convicción necesarios para establecer hechos y fundamentos en la actuación y disposición fiscal.

Del mismo modo, respecto al Objetivo Específico 2 “Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad”, se obtuvo el siguiente resultado: De acuerdo a lo señalado en la investigación titulada “Interoperabilidad del gobierno electrónico en la integración y control de la administración pública del Estado peruano 2015” de Parra y Quispe (2015), se deduce que actualmente, por encontrarnos en la era tecnológica, nuestras instituciones y autoridades encargadas de la administración de justicia y cumplimiento de las leyes han realizado y vienen realizando hasta la fecha esfuerzos con el objetivo de promover iniciativas y fomentar el uso de medios que permitan el intercambio de información para facilitar el desarrollo de sus funciones, ergo no se ha realizado de forma correcta y uniforme, por lo que se necesita la actuación del Estado en conjunto.

De lo señalado en el instrumento, en relación al objetivo específico 2, se dedujo que la actuación estatal no está logrando trascender a favor del desarrollo de las funciones de sus diversas instituciones, tal es el caso del Ministerio Público. La falta de implementación de normas que coadyuven al desarrollo de los procesos de investigación de delitos que requieren mayor minuciosidad, como lo es el ilícito penal de violación sexual de menores de edad, influyen para que las diligencias dispuestas por el fiscal a cargo de la investigación, no se realicen con la celeridad adecuada y se logre pasar al siguiente estado del proceso.

Finalmente realizaré la discusión de resultados, en esta sección de la investigación, emplearé todos los conocimientos utilizados a fin de asentar una proximidad en referencia a los objetivos de estudio planteados en este trabajo. El Objetivo general fue analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019, en lo que respecta a este objetivo la totalidad de los entrevistados han manifestado que la inaplicación de lo decretado por la mencionada norma, más aún en las investigaciones de delitos de violación

sexual de menores de edad, influye de manera negativa, toda vez que debido a la carga laboral, los obstáculos originados por la obtención de información, entre otros, dificultan la actuación fiscal; también, coincidieron en cuanto a que la implementación de normas y con contenidos de esta naturaleza serían un apoyo directamente favorecedor para el desarrollo de las investigaciones, sobre todo si las demás instituciones relacionadas a la administración de justicia también lo integran a su sistema, a fin de trabajar conjuntamente; en relación a la guía de análisis documental coincidió de manera simultánea con las entrevistas, que la ausencia de interés para la aplicación que dispone el decreto sí tiene una relación directa en cuanto a las investigaciones de delitos de violación sexual, debido a que es fundamental promover acciones con el objetivo de implementar nuestra tecnología estatal que coadyuven al desarrollo del proceso, llevadas a cabo por la fiscalía.

De lo expuesto, se deduce que la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM posee un impacto negativo en las investigaciones de delitos de violación sexual, debido a que no se fomenta la existencia de la plataforma que se creó a partir de esta norma y las ventajas que resultarían de su implementación en el sistema operativo del Ministerio Público.

El Objetivo específico 1 fue analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales de las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019, respecto a este objetivo los entrevistados manifestaron en su totalidad que existe una influencia directa en la ausencia y falta de aplicación de lo que establece esta norma, ya que si se logara integrar al sistema del Ministerio Público, favorecería en la celeridad de los plazos de investigación. Además, manifestaron que especialmente en las investigaciones del delito de violación sexual de menores de edad, la obtención de información requerida y necesaria para la averiguación de la verdad es muy limitada y por lo general existen restricciones que impiden el normal desarrollo del proceso. Por lo que, definitivamente la implementación de una plataforma como la que plantea el decreto coadyuvaría en la resolución de casos; referente al análisis



documental, se precisó al igual que en las entrevistas, que resulta necesario la exigencia de la implementación de medios que faciliten el intercambio de información, las mismas que deberán contribuir en la recolección de los elementos de convicción que se necesitan para que necesarios para establecer hechos y fundamentos en la actuación y disposición fiscal.

De conformidad con lo referido, se infiere que la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye negativamente en los plazos procesales de las investigaciones de delitos de violación sexual. La falta de implementación de la plataforma que promueve la norma en mención, representa un obstáculo para que los plazos establecidos en el Código Procesal Penal se cumplan de acuerdo a Ley, evidenciándose la escasa promoción de políticas que coadyuven a las funciones que realiza la Fiscalía.

El Objetivo específico 2, consiste en analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019, en lo que respecta a este objetivo, también, la totalidad de entrevistados manifestaron que si bien es cierto el Ministerio Público sí cuenta con sistemas que permiten el intercambio de diversas informaciones, ninguna de las que comprende, es tan completa como la que establece la norma citada. Así, también refirieron que en las investigaciones realizadas diariamente se suscitan inconvenientes en la obtención de información, generando la necesidad de implementar medios que apoyen a las funciones que realiza fiscalía a fin de actuar conforme a lo establecido en nuestras normas, es decir a favor de la legalidad; en atención a la guía de análisis documental, se identificó que, al igual que en las entrevistas, si no hay una correcta y concreta actuación estatal, que mantenga estable el objetivo de una adecuada administración de justicia, pese a que existen diversos intentos de instituciones exteriores, no se ha logrado alcanzar el objetivo en materia legal. Dejando de lado, que en las investigaciones y procesos penales requieren mayor atención estatal. Es por ello, que dificultan el cumplimiento de las funciones de fiscalía.

De lo mencionado, se desprende que la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye perjudicialmente en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, ya que el carente accionamiento de las autoridades con respecto a la implementación de plataformas que permitan el intercambio de información dificulta que el personal fiscal realice sus funciones de acuerdo a lo estipulado en nuestras normas legales, impidiendo, además que se lleven a cabo actuaciones fiscales de carácter urgente y de naturaleza fundamental en la etapa primigenia de la investigación.

## V. CONCLUSIONES

En virtud de lo investigado, se ha concluido con lo siguiente:

1. La inaplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual representa un gran impacto de carácter negativo, debido a que no se promueve la implementación de la plataforma que se creó a partir de esta norma y las ventajas que resultarían de su ejecución en el sistema operativo del Ministerio Público. En consecuencia, también se refleja un menoscabo al ejercicio del derecho constitucional al debido proceso, ya que para la determinación de la responsabilidad penal de una persona se requiere efectuar las garantías mínimas que debe establecer todo proceso de investigación, el cual, permita a la fiscalía reunir la documentación necesaria para cumplir su función en la investigación y disponer de acuerdo a ello. De tal manera, lo mencionado se fundamenta en lo indicado por el maestro Landa Arroyo (2012), quien refiere que, en la correcta administración de justicia, se pretende eliminar zonas intangibles a la arbitrariedad, mediante la aplicación del derecho al debido proceso en sentido formal, el cual se refiere a las garantías procesales que le dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes; así como, a través del aspecto sustantivo, quien se encuentra referido a la protección de las partes del proceso frente a normas o leyes, e incluso actos arbitrarios ejercidos en su contra por autoridades, funcionarios y/o particulares. Promoviendo de esa manera, la concepción del debido proceso en ambas posturas.
2. La inaplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo 083-2011-PCM influye negativamente en los plazos procesales de las investigaciones de delitos de violación sexual, ya que la ausencia de un sistema que permita el intercambio de información, tal como lo plantea la plataforma creada a partir de esta norma, ha permitido y normalizado que en la praxis se origine la dilatación del periodo de investigación, causando que estas no sigan el curso adecuado y dispuesto por el personal fiscal. Ello, en relación

a lo señalado por Rivadeneyra (2011), quien indica que el derecho al plazo razonable se encuentra reconocido expresamente en normas internacionales, como los Tratados de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ratificados por el Perú, el cual posee un rango constitucional. Afirmando también que, este derecho es una manifestación implícita del derecho al debido proceso y, además, a la tutela judicial efectiva, la misma que se encuentra tipificada en la Carta Magna – artículo 139 de la Constitución Política del Perú-, por lo que se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona humana. Por ende, la aplicación del contenido del derecho al debido proceso es de aplicación en procesos de naturaleza civil, penal, laboral, entre otros. Sin embargo, por lo general es invocado en el curso de investigaciones preliminares en procesos penales, siendo de utilidad para el ejercicio de funciones del representante del Ministerio Público, como para el ejercicio de la defensa del sujeto investigado, tal como lo es el caso del presente trabajo.

3. La inaplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo 083-2011-PCM representa un efecto perjudicial en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad. Puesto que, en las investigaciones respecto a este delito, siempre se ha requerido mayor rigurosidad y minuciosidad. Asimismo, se ha podido evidenciar que, la falta de implementación de normas que coadyuven al desarrollo de los procesos de investigación de delitos que requieren mayor minuciosidad, como lo es el ilícito penal de violación sexual de menores de edad, influyen para que las diligencias dispuestas por el fiscal a cargo de la investigación, tales como: la declaración única en cámara Gessel, y certificado de Partida de Nacimiento de menor (en casos de violación sexual de menor de edad), declaración del denunciante, Reconocimiento Médico Legal, examen psicológico, declaraciones testimoniales, declaración del imputado, ficha RENIEC del imputado, antecedentes penales y judiciales del imputado, etc. no se realicen con la celeridad adecuada y se logre pasar al siguiente estado del proceso. Cabe mencionar que en las actuaciones de las diligencias preliminares lo que se pretende es la

realización de actos urgentes e inaplazables que se encuentran destinadas a corroborar los hechos denunciados a fin de determinar el grado de delictuosidad, como evidencia se tiene el CASO N° 3006064502-2019-252-0, el cual se encuentra actualmente en etapa intermedia, habiéndose formulado acusación.

## **VI. RECOMENDACIONES**

A consecuencia de lo investigado y concluido, se recomienda lo siguiente:

1. Se recomienda la implementación de la plataforma creada a través del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, con el fin de que no se vulnere el ejercicio del derecho al debido proceso. Ello, se logrará a través de la implementación de tecnología que coadyuve al desarrollo del mismo. Siendo que, para que se determine la responsabilidad penal de un sujeto, es indispensable que el Ministerio Público realice su trabajo dentro de los parámetros de nuestras normas, ergo, evitando el quebrantamiento de los derechos fundamentales que a este le asisten.
2. Se recomienda, para que el desarrollo de las investigaciones de delitos de violación sexual, sobre todo para que los plazos procesales se cumplan, la difusión y capacitación de los beneficios que resulta de la ejecución de la plataforma creada a través del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, con el fin de que se implemente en el sistema. De esta manera, se facilitará el intercambio de información que contribuye a reunir los elementos de convicción necesarios para establecer hechos y fundamentos en la actuación y disposición fiscal dentro del periodo legal establecido. De tal manera, que permita también el ejercicio del derecho a la defensa del sujeto investigado y permitan que las investigaciones concluyan con una sentencia justa dentro de los parámetros legales.
3. Se recomienda la implementación de la plataforma de interoperabilidad creada mediante el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en el sistema operativo del Ministerio Público, la cual coadyuvará al ejercicio de funciones del personal fiscal. El cual, le permitirá llevar a cabo las diligencias urgentes, necesarias e inaplazables, tales como evaluaciones psicológicas, exámenes de reconocimiento médico legal, solicitud de documentos ante RENIEC, declaraciones del agraviado, investigado y testimoniales, y demás pericias que se requieran y que se disponen en las investigaciones de delitos de violación sexual a menores de edad, con la

finalidad de lograr la averiguación de la verdad, dentro de los plazos establecidos para tal investigación y velando por el respeto de los derechos constitucionales del investigando, promoviendo y defendiendo la legalidad.

## REFERENCIAS

- Aranda, T., & Araújo, E. G. (2009). Técnicas e instrumentos cualitativos de recogida de datos. *Editorial EOS*, 284.
- Bejarano, M. A. G. (2016). La investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1-9.
- Caro, L. (2019). 7 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.
- Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. *Bogotá: biblioteca electrónica de la universidad Nacional de Colombia*, 2, 1-11.
- Chaves, C. R. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118.
- Código Penal [CP]. Decreto Legislativo 635 de 1991. 08 de abril de 1991. (Perú) Actualizado 2022.
- Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo 957 de 2004. 29 de julio de 2004. (Perú) Actualizado 2022.
- D. S. No 083-2011-PCM. [Presidente del Consejo de Ministros] Crean la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE. 21 de octubre de 2011. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1041966>
- Díaz, G., & Ortiz, R. (2005). La entrevista cualitativa. *Universidad Mesoamericana*, 31, 2-31.
- Diéz Repollés, J. L. (1999-2000). El objeto de protección del nuevo Derecho Penal Sexual. *Derecho penal y discriminación de la Mujer – Anuario de Derecho Penal*, 52.
- Esteban Nieto, N. (2018). Tipos de investigación.
- Hernández Carrera, R. M. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. *Cuestiones Pedagógicas*, 23, 187-210.
- Landa Arroyo, C. (2012). El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Lecanda, R. Q., & Garrido, C. C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de psicodidáctica*.



- Mejía Herrera, M. E. (2018). La interoperabilidad como solución en la eficiencia en los servicios del Estado Peruano para los ciudadanos.
- Páramo Morales, D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento & gestión*, (39), 1-7.
- Parra Erkel, R., & Quispe Pichiule, G. R. (2015). Interoperabilidad del gobierno electrónico en la integración y control de la administración pública del Estado Peruano 2015.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2015). Los Delitos Sexuales. Análisis dogmático, jurisprudencial y criminológico.
- Pita Fernández, S., & Pértegas Díaz, S. (2002). Investigación cuantitativa y cualitativa. *Cad aten primaria*, 9, 76-78.
- Rivadeneira, A. A. (2011). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 27, 43-59.
- San Martín Castro, C. (2015). Derecho Procesal Penal – Lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Sánchez, C. (2019). Interoperabilidad en la Gestión Pública.
- Sánchez Velarde, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Idemsa, Perú.
- Salinas, R. (2013). Derecho Penal Parte especial – 5° Edición. Editorial Iustitia S.A.C.
- Serrano, G. P. (Ed.). (2000). Modelos de investigación cualitativa en educación social y animación sociocultural: aplicaciones prácticas (Vol. 46). Narcea Ediciones.
- Serrano, G. P. (2007). Desafíos de la investigación cualitativa. *Recuperado de [https://www.academia.edu/6457324/DESAF%C3%8DOS\\_DE\\_LA\\_INVESTIGACI%C3%93N\\_CUALITATIVA](https://www.academia.edu/6457324/DESAF%C3%8DOS_DE_LA_INVESTIGACI%C3%93N_CUALITATIVA)*.
- Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica*. Editorial Limusa.
- Tamayo, M. (2006). *Diccionario de la investigación científica*. DO NOT USE.
- Villegas, E. (2021). Delitos sexuales. Criterios de imputación y técnica probatoria para el litigio estratégico. *Gaceta Jurídica*.

**ANEXOS:**

**ANEXO N° 01**

**DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR**

Yo, Juliana Valeria Araujo Castro, alumno de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada "La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019", son:

1. De mi autoría.
2. La presente Tesis no ha sido plagiada ni total parcialmente.
3. La Tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente Tesis son reales, no han sido falseados ni duplicado.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad ocultamiento u emisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 15 de abril de 2022.



---

**Juliana Valeria Araujo Castro**

**D.N.I. N° 72244200**

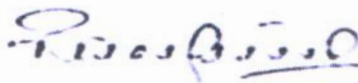
## ANEXO N° 02

### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, **Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Sede Lima Norte, revisor del trabajo de la Tesis titulada "La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019" de la estudiante Juliana Valeria Araujo Castro, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 23 % verificable en el reporte de originalidad del programa Tumitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 15 de abril de 2022.



---

**Rolando Javier Vilela Apón**

**D.N.I. N° 42301468**

**ANEXO N° 03**

<p align="center"><b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b></p>	<p><b>La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.</b></p>
<p align="center"><b>PROBLEMA</b></p>	
<p align="center"><b>PROBLEMA GENERAL</b></p>	<p>¿De qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019?</p>
<p align="center"><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p>	<p>¿De qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019?</p> <p>¿De qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.?</p>
<p align="center"><b>OBJETIVOS</b></p>	
<p align="center"><b>OBJETIVO GENERAL</b></p>	<p>Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.</p>

<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales de las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019</li> <li>- Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019</li> </ul>
<p><b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b></p>	
<p><b>SUPUESTO GENERAL</b></p>	<p>El Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.</p>
<p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Decreto Supremo N° 083-2011-PCM coadyuva en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.</li> <li>- El Decreto Supremo N° 083-2011-PCM coadyuva en las investigaciones de delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.</li> </ul>
<p><b>CATEGORIZACIÓN Y SUBCATEGORÍAS</b></p>	
<p><b>CATEGORIZACIÓN</b></p>	<p><b>Categoría 01</b> : Investigación Preliminar</p> <p><b>Categoría 02</b> : Delitos contra la libertad sexual</p>

<p>SUBCATEGORÍAS</p>	<p><b>a. Investigación Preliminar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plazos procesales</li> <li>- Diligencias preliminares</li> </ul> <p><b>b. Delitos contra la libertad sexual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Violación sexual</li> <li>-Violación sexual de menor</li> </ul>
<p><b>MÉTODO</b></p>	
<p>DISEÑO DE LA INVESTIGACION</p>	<p>Enfoque : Cualitativo  Diseño : Teoría Fundamentada  Tipo de estudio : Básico  Nivel de investigación : Descriptivo correlacional</p>
<p>METODO DE MUESTREO</p>	<p><b>Participantes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sujetos informantes:</li> </ul> <p>10 abogados expertos en derecho penal y procesal penal.</p>
<p>PLAN DE ANALISIS Y TRAYECTORIA METODOLOGICA</p>	<p><b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b></p> <p>Técnica : Entrevista y análisis documental  Instrumento : Guía de entrevista</p>
<p>ANALISIS CUALITATIVO DE DATOS</p>	<p>Análisis atlas ti 8 (Programa para codificar las respuestas que se ha obtenido en las entrevistas)</p>

ANEXO N° 04

GUÍA DE ENTREVISTA

**La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos contra la libertad sexual en el distrito fiscal de Ucayali, 2019.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019**

1. Teniendo en cuenta que a la actualidad se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, ¿Usted aplica lo decretado por dicha norma en las investigaciones de delitos de violación de violación sexual, en este despacho fiscal?

---

---

---

---

2. ¿Cuál considera usted que es la principal consecuencia que se genera por la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones realizadas por las Fiscalías del distrito fiscal de Ucayali sobre los delitos de violación sexual?

---

---

---

---

3. ¿Opina usted que se debería implementar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) a fin de coadyuvar en las investigaciones realizadas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, sobre los delitos de violación sexual?

---

---

---

---

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019**

4. Según su trayectoria laboral en este despacho Fiscal, ¿Considera que la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye de manera relevante en los plazos de las investigaciones de delitos de violación sexual?

---

---

---

---

5. ¿Usted estima que la implementación de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE permitirá que se cumplan los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual de menores de edad?



---

---

---

---

6. De acuerdo a su experiencia, al momento de llevar a cabo investigaciones por violación sexual de menores de edad, ¿Usted ha tenido restricciones en la obtención de datos de menores de edad, víctimas de violación sexual?

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019**

7. ¿Usted aplica o ha visto aplicar alguna plataforma similar como la que contiene el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en sede policial o fiscal, en las diligencias preliminares llevadas a cabo en la investigación del delito de violación sexual de menores de edad?

---

---

---

---

8. De acuerdo a su experiencia, ¿El personal de este Despacho Fiscal, alguna vez fue capacitado sobre la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, tiene conocimiento que es de uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública, a que la norma refiere que se implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos?

---

---

---

9. De acuerdo a las funciones que realiza en este despacho fiscal, ¿Usted ha tenido inconvenientes por no contar con información a la que podría acceder si contara con las facilidades que obtiene a través de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE?

---

---

---

---

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento:

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 09961844 TELF: 980758944

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### III. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. VILELA APON ROLANDO JAVIER
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento:

### IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 42301468 TELF: 947119375

## GUÍA DE ENTREVISTA

**La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos contra la libertad sexual en el distrito fiscal de Ucayali, 2019.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: *Carlos Marino Vilcahuamán De la Cruz*  
Cargo: *Abogado*  
Institución: *Ministerio Público*

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019**

1. Teniendo en cuenta que a la actualidad se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, ¿Usted aplica lo decretado por dicha norma en las investigaciones de delitos de violación de violación sexual, en este despacho fiscal?

*No, toda vez que se sigue el proceso para la investigación de un delito en común.*

2. ¿Cuál considera usted que es la principal consecuencia que se genera por la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en

las investigaciones realizadas por las Fiscalías del distrito fiscal de Ucayali sobre los delitos de violación sexual?

*La dilatación del plazo en las investigaciones llevadas a cabo impide el correcto actuar de las entidades administradoras de justicia.*

3. ¿Opina usted que se debería implementar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) a fin de coadyuvar en las investigaciones realizadas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, sobre los delitos de violación sexual?

*Sería de gran ayuda para el desarrollo de los procesos en los delitos de violación sexual e incluso en los demás delitos que se investiga.*

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

4. Según su trayectoria laboral en este despacho Fiscal, ¿Considera que la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye de manera relevante en los plazos de las investigaciones de delitos de violación sexual?

*Si, definitivamente es un factor muy importante en razón a los plazos de investigación establecidos en el Código Procesal Penal.*

5. ¿Usted estima que la implementación de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE permitirá que se cumplan los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual de menores de edad?

*Si, con las facilidades que brinda la norma se puede advertir el cumplimiento de los*

plazos establecidos en nuestro código para la  
asignación de un hecho delictivo, tal como lo  
es, violación sexual de menores.

6. De acuerdo a su experiencia, al momento de llevar a cabo investigaciones por violación sexual de menores de edad, ¿Usted ha tenido restricciones en la obtención de datos de menores de edad, víctimas de violación sexual?

A diario se presentan restricciones, ya sean por los  
trámites burocráticos u otros inconvenientes, sin embargo  
en los casos de violación sexual de menores, el proceso  
de investigación es más minucioso, por lo que la  
obtención de información es más tedioso y complicado.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

7. ¿Usted aplica o ha visto aplicar alguna plataforma similar como la que contiene el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en sede policial o fiscal, en las diligencias preliminares llevadas a cabo en la investigación del delito de violación sexual de menores de edad?

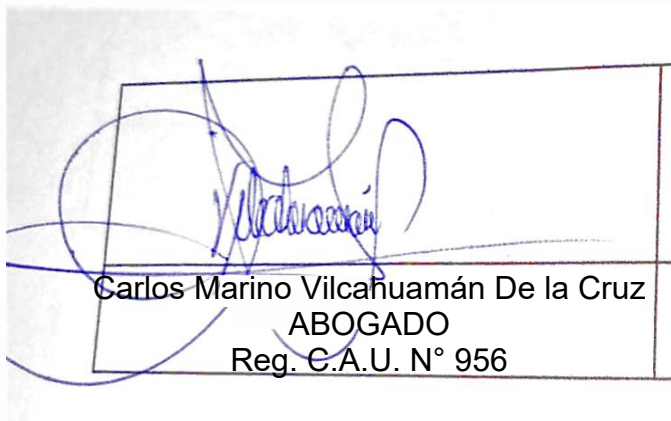
Las únicas entidades con la que se trabaja  
a través de medios electrónicos son la  
PENI y el Poder Judicial.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿El personal de este Despacho Fiscal, alguna vez fue capacitado sobre la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, tiene conocimiento que es de uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública, a que la norma refiere que se implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos?

No, desconozco.

9. De acuerdo a las funciones que realiza en este despacho fiscal, ¿Usted ha tenido inconvenientes por no contar con información a la que podría acceder si contara con las facilidades que obtiene a través de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE?

*Sí, naturalmente respecto a los plazos, la obtención de información, celeridad del proceso, entre otros.*



Carlos Marino Vilcahuamán De la Cruz  
ABOGADO  
Reg. C.A.U. N° 956



## GUÍA DE ENTREVISTA

**La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos contra la libertad sexual en el distrito fiscal de Ucayali, 2019.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

*Corazón de Jazmín Ríos Sánchez.  
Abogada  
Ministerio Público.*

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019**

1. Teniendo en cuenta que a la actualidad se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, ¿Usted aplica lo decretado por dicha norma en las investigaciones de delitos de violación de violación sexual, en este despacho fiscal?

*No, para las investigaciones respecto al delito de violación sexual se aplican las normas ya establecidas en el proceso penal.*

2. ¿Cuál considera usted que es la principal consecuencia que se genera por la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en

las investigaciones realizadas por las Fiscalías del distrito fiscal de Ucayali sobre los delitos de violación sexual?

Lo principal siempre es la dilatación del plazo, por ende impide el correcto ejercicio de funciones de las instituciones de administración de justicia.

3. ¿Opina usted que se debería implementar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) a fin de coadyuvar en las investigaciones realizadas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, sobre los delitos de violación sexual?

Si, porque la implementación de plataformas como esas no sólo coadyuva en las investigaciones, sino también, a que los partes intervinientes puedan ejercer sus derechos en el plazo correspondiente.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

4. Según su trayectoria laboral en este despacho Fiscal, ¿Considera que la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye de manera relevante en los plazos de las investigaciones de delitos de violación sexual?

Si influye directamente, dado que si se implementara, coadyuvaría en la celeridad de los plazos de investigación.

5. ¿Usted estima que la implementación de la Plataforma de interoperabilidad del Estado - PIDE permitirá que se cumplan los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual de menores de edad?

Es evidente que la implementación de la plataforma permitirá el

correcto desarrollo del proceso de investigación del delito de violación sexual de menores.

6. De acuerdo a su experiencia, al momento de llevar a cabo investigaciones por violación sexual de menores de edad, ¿Usted ha tenido restricciones en la obtención de datos de menores de edad, víctimas de violación sexual?

A pesar de que existen trámites establecidos para la obtención de información para llevar a cabo las diligencias, estas por lo general no son respondidas a tiempo, generando complicaciones en el proceso.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

7. ¿Usted aplica o ha visto aplicar alguna plataforma similar como la que contiene el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en sede policial o fiscal, en las diligencias preliminares llevadas a cabo en la investigación del delito de violación sexual de menores de edad?

El Ministerio Público solo requiere información básica a las entidades con las que está relacionada a través de un sistema, tal es el caso del Poder Judicial y PENIEC.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿El personal de este Despacho Fiscal, alguna vez fue capacitado sobre la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, tiene conocimiento que es de uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública, a que la norma refiere que se implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos?

No, el Ministerio Público no recibe orientaciones para el uso de plataformas y que no ha implementado ninguna actual hasta la fecha.

9. De acuerdo a las funciones que realiza en este despacho fiscal, ¿Usted ha tenido inconvenientes por no contar con información a la que podría acceder si contara con las facilidades que obtiene a través de la Plataforma de interoperabilidad del Estado - PIDE?

*Sí, como toda plataforma sería una herramienta beneficiosa para las funciones que realiza el fiscal a cargo de la investigación.*



Corazón de Jazmín Ríos Sánchez  
ABOGADA  
Reg. C.A.U. N° 933

## GUÍA DE ENTREVISTA

**La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos contra la libertad sexual en el distrito fiscal de Ucayali, 2019.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: *Lizyeli Judith Burza Fernández.*  
Cargo: *Abogado*  
Institución: *Ministerio Público.*

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019**

1. Teniendo en cuenta que a la actualidad se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, ¿Usted aplica lo decretado por dicha norma en las investigaciones de delitos de violación de violación sexual, en este despacho fiscal?

*No, para las investigaciones se aplican lo  
fijado por el Ministerio Público, pero  
no es nada parecido a lo planteado  
por el decreto.*

2. ¿Cuál considera usted que es la principal consecuencia que se genera por la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en

las investigaciones realizadas por las Fiscalías del distrito fiscal de Ucayali sobre los delitos de violación sexual?

La principal consecuencia es la falta de celeridad en las investigaciones.

3. ¿Opina usted que se debería implementar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) a fin de coadyuvar en las investigaciones realizadas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, sobre los delitos de violación sexual?

Existen otras plataformas, pero la implementación de esta sería un apoyo directo en el proceso de desarrollo en las investigaciones, más aún si las demás entidades también lo poseen.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

4. Según su trayectoria laboral en este despacho Fiscal, ¿Considera que la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye de manera relevante en los plazos de las investigaciones de delitos de violación sexual?

Si afecta en el desarrollo de la investigación, sobre todo al momento de recabar los elementos de convicción que fundamenten los hechos denunciados.

5. ¿Usted estima que la implementación de la Plataforma de interoperabilidad del Estado - PIDE permitirá que se cumplan los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual de menores de edad?

Si coadyuvará a que las investigaciones en los delitos de violación sexual de menores de edad se realicen dentro del plazo establecido.

6. De acuerdo a su experiencia, al momento de llevar a cabo investigaciones por violación sexual de menores de edad, ¿Usted ha tenido restricciones en la obtención de datos de menores de edad, víctimas de violación sexual?

Esas restricciones son constantes, debido a que las demás entidades relacionadas al Ministerio Público también poseen dificultades para remitir información requerida para las investigaciones.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

7. ¿Usted aplica o ha visto aplicar alguna plataforma similar como la que contiene el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en sede policial o fiscal, en las diligencias preliminares llevadas a cabo en la investigación del delito de violación sexual de menores de edad?

No he visto ni observado ninguna plataforma parecida como la que contiene lo decretado por la norma.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿El personal de este Despacho Fiscal, alguna vez fue capacitado sobre la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, tiene conocimiento que es de uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública, a que la norma refiere que se implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos?

No, es la primera vez que me enteré de la norma.

9. De acuerdo a las funciones que realiza en este despacho fiscal, ¿Usted ha tenido inconvenientes por no contar con información a la que podría acceder si contara con las facilidades que obtiene a través de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE?

*Definitivamente no, ya que si se contara con la plataforma, facilitaría mi labor, la investigación.*



Lileyli Judith Burga Fernández  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. N° 7410



## GUÍA DE ENTREVISTA

**La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos contra la libertad sexual en el distrito fiscal de Ucayali, 2019.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: *Kristel Deyly Bardales Severiano*  
Cargo: *Abogada*  
Institución: *Ministerio Público*

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019**

1. Teniendo en cuenta que a la actualidad se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, ¿Usted aplica lo decretado por dicha norma en las investigaciones de delitos de violación de violación sexual, en este despacho fiscal?

*Se aplica lo que el Ministerio Público brinda, pero no es ni siquiera similar a lo que plantea el decreto.*

2. ¿Cuál considera usted que es la principal consecuencia que se genera por la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en

las investigaciones realizadas por las Fiscalías del distrito fiscal de Ucayali sobre los delitos de violación sexual?

La consecuencia más relevante es que la obtención de información resulta como obstáculos para que el Ministerio Público realice sus funciones.

3. ¿Opina usted que se debería implementar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) a fin de coadyuvar en las investigaciones realizadas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, sobre los delitos de violación sexual?

La implementación de una plataforma como era en el Ministerio Público coadyuvará en las investigaciones que se lleven a cabo en diversos delitos, no sólo en violación sexual.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

4. Según su trayectoria laboral en este despacho Fiscal, ¿Considera que la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye de manera relevante en los plazos de las investigaciones de delitos de violación sexual?

Si, la ausencia de lo que plantea el decreto afecta en los plazos, ya que si se aplicaría, el escenario del estado de los procesos de investigación sería distinto.

5. ¿Usted estima que la implementación de la Plataforma de interoperabilidad del Estado - PIDE permitirá que se cumplan los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual de menores de edad?

De implementarse la norma y plataforma en el sistema del Ministerio

Público, permitirá que las diligencias  
dispuestas se cumplan de acuerdo al  
plazo establecido.

6. De acuerdo a su experiencia, al momento de llevar a cabo investigaciones por violación sexual de menores de edad, ¿Usted ha tenido restricciones en la obtención de datos de menores de edad, víctimas de violación sexual?

Existen restricciones para la averiguación  
de la verdad en el ilícito de violación  
sexual, sobre todo porque los trámites y  
la carga laboral de las instituciones que  
trabajan directamente con los despachos  
fiscales son pesadas.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

7. ¿Usted aplica o ha visto aplicar alguna plataforma similar como la que contiene el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en sede policial o fiscal, en las diligencias preliminares llevadas a cabo en la investigación del delito de violación sexual de menores de edad?.


Las Fiscalías cuentan con un sistema  
básico, mediante el cual se  
puede recibir información de tipo general  
a instituciones, recibiendo respuesta inmediata  
debido a su naturaleza y condición.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿El personal de este Despacho Fiscal, alguna vez fue capacitado sobre la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, tiene conocimiento que es de uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública, a que la norma refiere que se implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos?

No, es la primera vez que  
me mencionan en qué consiste  
la norma.

9. De acuerdo a las funciones que realiza en este despacho fiscal, ¿Usted ha tenido inconvenientes por no contar con información a la que podría acceder si contara con las facilidades que obtiene a través de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE?

*Sí, el cual representa un obstáculo para que las diligencias que se recaben se obtengan dentro del plazo, porque detiene implementarse.*

  
Kristel Déyly Bardales Severiano  
v ABOGADA  
Reg. C.A.U. N° 840

## GUÍA DE ENTREVISTA

**La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos contra la libertad sexual en el distrito fiscal de Ucayali, 2019.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: *Jorge Fyvero Espinoza Rodríguez*  
Cargo: *Abogado*  
Institución: *Ministerio Público.*

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019**

1. Teniendo en cuenta que a la actualidad se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, ¿Usted aplica lo decretado por dicha norma en las investigaciones de delitos de violación de violación sexual, en este despacho fiscal?

*Se emplean diversas normas para llevar a cabo las investigaciones, pero ninguno con ese fin.*

2. ¿Cuál considera usted que es la principal consecuencia que se genera por la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en

las investigaciones realizadas por las Fiscalías del distrito fiscal de Ucayali sobre los delitos de violación sexual?

Al no aplicarse lo decretado por la norma, no hay injerencia por la misma.

3. ¿Opina usted que se debería implementar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) a fin de coadyuvar en las investigaciones realizadas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, sobre los delitos de violación sexual?

Por justo ese tipo de delitos, los que conllevan mayor tiempo en la investigación para la averiguación y esclarecimiento de los hechos, por lo que sería de gran ayuda que se implementara.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

4. Según su trayectoria laboral en este despacho Fiscal, ¿Considera que la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye de manera relevante en los plazos de las investigaciones de delitos de violación sexual?

Que no se aplique si afecta en los plazos, debido a que el escenario de investigación fuera otro.

5. ¿Usted estima que la implementación de la Plataforma de interoperabilidad del Estado - PIDE permitirá que se cumplan los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual de menores de edad?

El impacto que tendrá la implementación de lo planeado por la norma será

positivo para todas las partes intervinientes en el proceso.

6. De acuerdo a su experiencia, al momento de llevar a cabo investigaciones por violación sexual de menores de edad, ¿Usted ha tenido restricciones en la obtención de datos de menores de edad, víctimas de violación sexual?

Es común que existan restricciones para obtener información, toda vez que por ser condición el intercambio de la misma, es más limitada.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

7. ¿Usted aplica o ha visto aplicar alguna plataforma similar como la que contiene el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en sede policial o fiscal, en las diligencias preliminares llevadas a cabo en la investigación del delito de violación sexual de menores de edad?


La Fiscalía no cuenta con ninguna plataforma similar.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿El personal de este Despacho Fiscal, alguna vez fue capacitado sobre la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, tiene conocimiento que es de uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública, a que la norma refiere que se implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos?

No, es la primera vez que tengo conocimiento de la naturaleza de esta norma.

9. De acuerdo a las funciones que realiza en este despacho fiscal, ¿Usted ha tenido inconvenientes por no contar con información a la que podría acceder si contara con las facilidades que obtiene a través de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE?

*El trabajo del Ministerio Público debería ir de la mano con la implementación de nuevas normas que contribuyan al correcto desarrollo del proceso.*



Jorge Fyerro Espinoza Rodriguez  
ABOGADO  
Reg. C.A.U. N° 1159



## GUÍA DE ENTREVISTA

**La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos contra la libertad sexual en el distrito fiscal de Ucayali, 2019.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: *Yessenia Stefany Ramírez Guevara*  
Cargo: *Afogada*  
Institución: *Ministerio Público.*

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019**

1. Teniendo en cuenta que a la actualidad se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, ¿Usted aplica lo decretado por dicha norma en las investigaciones de delitos de violación de violación sexual, en este despacho fiscal?

*No, debido a que las investigaciones de este tipo se realizan dentro de los parámetros del Código Procesal Penal y no se aplica otro medio.*

2. ¿Cuál considera usted que es la principal consecuencia que se genera por la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en

las investigaciones realizadas por las Fiscalías del distrito fiscal de Ucayali sobre los delitos de violación sexual?

La mayor consecuencia es que las investigaciones excedan en plazo y en ocasiones podría suceder que no se ha obtenido los elementos de convicción necesaria para una correcta decisión fiscal.

3. ¿Opina usted que se debería implementar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) a fin de coadyuvar en las investigaciones realizadas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, sobre los delitos de violación sexual?

Es cierto que la implementación de plataformas que coadyuven en los procesos de investigación es beneficioso tanto para las partes como para el mismo Ministerio Público, quien cuenta con una gran carga laboral.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

4. Según su trayectoria laboral en este despacho Fiscal, ¿Considera que la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye de manera relevante en los plazos de las investigaciones de delitos de violación sexual?

Si hay una influencia directa en relación al plazo del proceso de investigación, ya que por su naturaleza se requiere mayor minuciosidad al momento de llevarse a cabo.

5. ¿Usted estima que la implementación de la Plataforma de interoperabilidad del Estado - PIDE permitirá que se cumplan los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual de menores de edad?

La implementación si va a facilitar el cumplimiento total de las diligencias que

- se lleven a cabo a fin de recabar los elementos de convicción para que la función fiscal se cumpla en marzo a una correcta administración de justicia.*
6. De acuerdo a su experiencia, al momento de llevar a cabo investigaciones por violación sexual de menores de edad, ¿Usted ha tenido restricciones en la obtención de datos de menores de edad, víctimas de violación sexual?

*Siempre han existido restricciones, puesto que la información requerida es de menores de edad y con ello se trabaja con más rigurosidad.*

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

7. ¿Usted aplica o ha visto aplicar alguna plataforma similar como la que contiene el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en sede policial o fiscal, en las diligencias preliminares llevadas a cabo en la investigación del delito de violación sexual de menores de edad?

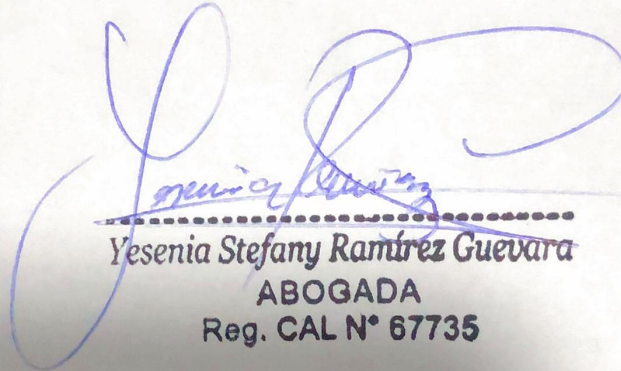
*El Ministerio Público posee plataformas que le permite interconectarse, pero ninguno es tan completo como el que contiene el Decreto.*

8. De acuerdo a su experiencia, ¿El personal de este Despacho Fiscal, alguna vez fue capacitado sobre la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, tiene conocimiento que es de uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública, a que la norma refiere que se implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos?

*No, desconozco de la existencia de la norma.*

9. De acuerdo a las funciones que realiza en este despacho fiscal, ¿Usted ha tenido inconvenientes por no contar con información a la que podría acceder si contara con las facilidades que obtiene a través de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE?

*Si hay inconvenientes, pero esto deberían desaparecer con la actualización de plataformas que ya posee, pero que son de capacidad limitada.*



Yesenia Stefany Ramirez Guevara  
ABOGADA  
Reg. CAL N° 67735

## GUÍA DE ENTREVISTA

**La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos contra la libertad sexual en el distrito fiscal de Ucayali, 2019.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: *Cleydes Ihoana Lozo Zúñiga*  
Cargo: *Abogada*  
Institución: *Ministerio Público.*

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019**

1. Teniendo en cuenta que a la actualidad se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, ¿Usted aplica lo decretado por dicha norma en las investigaciones de delitos de violación de violación sexual, en este despacho fiscal?

*No, porque las investigaciones que versan sobre este delito se realizan de acuerdo a lo establecido al Código Procesal Penal.*

2. ¿Cuál considera usted que es la principal consecuencia que se genera por la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en

las investigaciones realizadas por las Fiscalías del distrito fiscal de Ucayali sobre los delitos de violación sexual?

La demora en el desarrollo de la investigación es una consecuencia que se puede advertir ante la falta de implementación de normas como estas.

3. ¿Opina usted que se debería implementar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) a fin de coadyuvar en las investigaciones realizadas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, sobre los delitos de violación sexual?

Incorporar una plataforma a la ya existente es un gran avance a favor de los plazos en el proceso de investigación de delitos de violación sexual.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

4. Según su trayectoria laboral en este despacho Fiscal, ¿Considera que la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye de manera relevante en los plazos de las investigaciones de delitos de violación sexual?

Sí influye en los plazos, ya que de emplearse en el proceso facilitaría el desarrollo del mismo.

5. ¿Usted estima que la implementación de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE permitirá que se cumplan los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual de menores de edad?

La implementación de una plataforma con esas características contribuirá al cumplimiento

se impedirá la dilatación de los plazos procesales en la investigación del delito de violación sexual de menores.

6. De acuerdo a su experiencia, al momento de llevar a cabo investigaciones por violación sexual de menores de edad, ¿Usted ha tenido restricciones en la obtención de datos de menores de edad, víctimas de violación sexual?

Siempre se tuvo restricciones, esa que como la información que se requiere es de un menor de edad, existe mayor rigurosidad.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

7. ¿Usted aplica o ha visto aplicar alguna plataforma similar como la que contiene el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en sede policial o fiscal, en las diligencias preliminares llevadas a cabo en la investigación del delito de violación sexual de menores de edad?


Los programas básicos que contiene el sistema de la fiscalía no son nada parecido a la plataforma de la norma citada.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿El personal de este Despacho Fiscal, alguna vez fue capacitado sobre la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, tiene conocimiento que es de uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública, a que la norma refiere que se implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos?

No, porque no cuentan con la Plataforma que plantea el Decreto.

9. De acuerdo a las funciones que realiza en este despacho fiscal, ¿Usted ha tenido inconvenientes por no contar con información a la que podría acceder si contara con las facilidades que obtiene a través de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE?

Si hay inconvenientes, los cuales van a persistir si el Ministerio Público no plantea mejoras en la o las plataformas que ya poseen.



Cleydy Jhoana Lazo Zúñiga  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.HCO. N° 1303



## GUÍA DE ENTREVISTA

**La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos contra la libertad sexual en el distrito fiscal de Ucayali, 2019.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: *Cindy Jill García Meza*  
Cargo: *Abogada*  
Institución: *Ministerio Público*

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019**

1. Teniendo en cuenta que a la actualidad se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, ¿Usted aplica lo decretado por dicha norma en las investigaciones de delitos de violación de violación sexual, en este despacho fiscal?

*No, porque todas las investigaciones que se realizan aquí, poseen el tratamiento de un delito común.*

2. ¿Cuál considera usted que es la principal consecuencia que se genera por la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en

las investigaciones realizadas por las Fiscalías del distrito fiscal de Ucayali sobre los delitos de violación sexual?

El desarrollo tardío de los casos es una consecuencia que se puede percibir de una simple evaluación.

3. ¿Opina usted que se debería implementar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) a fin de coadyuvar en las investigaciones realizadas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, sobre los delitos de violación sexual?

Definitivamente una plataforma como la que señala el decreto coadyuvaría en los delitos de violación sexual y pecuniados.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

4. Según su trayectoria laboral en este despacho Fiscal, ¿Considera que la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye de manera relevante en los plazos de las investigaciones de delitos de violación sexual?

Sí influye en los plazos de la investigación, puesto que, de ser cumplida o aplicada, la duración y celeridad de la investigación sería otra.

5. ¿Usted estima que la implementación de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE permitirá que se cumplan los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual de menores de edad?

Sí influiría directamente en los plazos de los procesos.

6. De acuerdo a su experiencia, al momento de llevar a cabo investigaciones por violación sexual de menores de edad, ¿Usted ha tenido restricciones en la obtención de datos de menores de edad, víctimas de violación sexual?

Las restricciones son latentes en lo proceso donde las partes, en este caso los agraviados son menores de edad, ello debido a su condición.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

7. ¿Usted aplica o ha visto aplicar alguna plataforma similar como la que contiene el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en sede policial o fiscal, en las diligencias preliminares llevadas a cabo en la investigación del delito de violación sexual de menores de edad?


Los programas de Fiscalía son muy básicos y no es nada parecido al contenido de la norma.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿El personal de este Despacho Fiscal, alguna vez fue capacitado sobre la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, tiene conocimiento que es de uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública, a que la norma refiere que se implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos?

No, por lo mismo que Fiscalía no lo implementó.

9. De acuerdo a las funciones que realiza en este despacho fiscal, ¿Usted ha tenido inconvenientes por no contar con información a la que podría acceder si contara con las facilidades que obtiene a través de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE?

Siempre existirán inconvenientes, pero la Fiscalía debería tomar decisiones de acuerdo a las necesidades de su personal, tanto administrativo como fiscal.



Cindy Jill García Meza  
ABOGADA

Reg. CAU 1056.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos contra la libertad sexual en el distrito fiscal de Ucayali, 2019.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: *Edwin Víctor Quiquía Cuadros*  
Cargo: *Abogado*  
Institución:

## OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019**

1. Teniendo en cuenta que a la actualidad se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, ¿Usted aplica lo decretado por dicha norma en las investigaciones de delitos de violación de violación sexual, en este despacho fiscal?

*El Ministerio Público no ha promovido la aplicación de lo decretado en la norma, por lo que la actuación fiscal se sigue a lo planteado en la norma procesal.*

2. ¿Cuál considera usted que es la principal consecuencia que se genera por la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en

las investigaciones realizadas por las Fiscalías del distrito fiscal de Ucayali sobre los delitos de violación sexual?

*Una consecuencia irreversible sería conducir la investigación a un estado dentro del proceso que no convendría para la adecuada administración de justicia e in duso legalidad.*

3. ¿Opina usted que se debería implementar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) a fin de coadyuvar en las investigaciones realizadas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, sobre los delitos de violación sexual?

*La implementación de una norma como esta, brindaría un apoyo fundamental a la hora de llevar a cabo las diligencias dispuestas por el fiscal a cargo de una determinada investigación.*

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

4. Según su trayectoria laboral en este despacho Fiscal, ¿Considera que la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye de manera relevante en los plazos de las investigaciones de delitos de violación sexual?

*Sí hay una influencia directa en los plazos por la inaplicación y la falta de implementación de la norma indicada.*

5. ¿Usted estima que la implementación de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE permitirá que se cumplan los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual de menores de edad?

*Sí se evidenciaría una influencia potencial en cuanto a los plazos, ya que estos no suelen*

cumplirse en la práctica, por lo que al implementarse la plataforma, se extinguirán los obstáculos que se presentan en los procesos.

6. De acuerdo a su experiencia, al momento de llevar a cabo investigaciones por violación sexual de menores de edad, ¿Usted ha tenido restricciones en la obtención de datos de menores de edad, víctimas de violación sexual?

Las restricciones, como en todo proceso, obstaculizan el curso del mismo, impidiendo, como es el caso, que el fiscal pueda direccionar la investigación de acuerdo a lo establecido en la norma.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

7. ¿Usted aplica o ha visto aplicar alguna plataforma similar como la que contiene el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en sede policial o fiscal, en las diligencias preliminares llevadas a cabo en la investigación del delito de violación sexual de menores de edad?


No, el sistema que brinda el Ministerio Público no es nada parecido.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿El personal de este Despacho Fiscal, alguna vez fue capacitado sobre la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, tiene conocimiento que es de uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública, a que la norma refiere que se implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos?

No se les ha brindado capacitación alguna sobre plataformas similares.

9. De acuerdo a las funciones que realiza en este despacho fiscal, ¿Usted ha tenido inconvenientes por no contar con información a la que podría acceder si contara con las facilidades que obtiene a través de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE?

Los inconvenientes que se presentan en el día a día de las investigaciones, se suscitan de manera general, generando, además, mayor necesidad a la implementación de medios que faciliten la información entre entidades estatales.



Edwin V. Quiquia Cuadros  
ABOGADO  
C.A.H. Reg. N° 1980



## GUÍA DE ENTREVISTA

**La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019.**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a La inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en las investigaciones de delitos contra la libertad sexual en el distrito fiscal de Ucayali, 2019.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: *Miguel Angel Guamaní Cuispe*  
Cargo: *Abogado*  
Institución: *Ministerio Público.*

### OBJETIVO GENERAL

**Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019**

1. Teniendo en cuenta que a la actualidad se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, ¿Usted aplica lo decretado por dicha norma en las investigaciones de delitos de violación de violación sexual, en este despacho fiscal?

*No hay una aplicación del decreto supremo, siendo que el personal fiscal, en su totalidad, cumple las normas ya establecidas.*

2. ¿Cuál considera usted que es la principal consecuencia que se genera por la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en

las investigaciones realizadas por las Fiscalías del distrito fiscal de Ucayali sobre los delitos de violación sexual?

*En todos los despachos fiscales se siguen empleando las normas que coadyuvan a la averiguación de la verdad en las investigaciones llevadas a cabo día a día.*

3. ¿Opina usted que se debería implementar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) a fin de coadyuvar en las investigaciones realizadas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, sobre los delitos de violación sexual?

*La implementación de una plataforma como la que plantea el decreto, brindaría un gran apoyo a la hora en el que se realicen las actuaciones correspondientes a los diligencias preliminares.*

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

4. Según su trayectoria laboral en este despacho Fiscal, ¿Considera que la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye de manera relevante en los plazos de las investigaciones de delitos de violación sexual?

*La inaplicación de lo decretado por la presente sí influye en los procesos, debido a que su implementación favorecería la celeridad procesal.*

5. ¿Usted estima que la implementación de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE permitirá que se cumplan los plazos procesales en las investigaciones de delitos de violación sexual de menores de edad?

*Si la plataforma se implementara y se enmarque a las actuaciones fiscales*

en beneficio del proceso en delitos  
de violación sexual.

6. De acuerdo a su experiencia, al momento de llevar a cabo investigaciones por violación sexual de menores de edad, ¿Usted ha tenido restricciones en la obtención de datos de menores de edad, víctimas de violación sexual?

En mi experiencia como fiscal, las diligencias  
que se disponen en los casos de delitos de viola-  
ción sexual suelen recatarse con mayor  
dificultad, pese a que debería ser todo lo contrario,  
ergo se debe a las restricciones que se generan al  
momento de realizarse o solicitar.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la inaplicación del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM influye en las diligencias preliminares en los delitos de violación sexual de menores de edad, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - año 2019

7. ¿Usted aplica o ha visto aplicar alguna plataforma similar como la que contiene el Decreto Supremo N° 083-2011-PCM en sede policial o fiscal, en las diligencias preliminares llevadas a cabo en la investigación del delito de violación sexual de menores de edad?

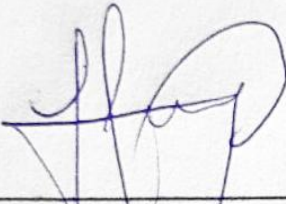
No, por ende, esta debería  
implementarse.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿El personal de este Despacho Fiscal, alguna vez fue capacitado sobre la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, tiene conocimiento que es de uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública, a que la norma refiere que se implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos?

No se me ha brindado información  
ni capacitación alguna.

9. De acuerdo a las funciones que realiza en este despacho fiscal, ¿Usted ha tenido inconvenientes por no contar con información a la que podría acceder si contara con las facilidades que obtiene a través de la Plataforma de interoperabilidad del Estado – PIDE?

*Los inconvenientes impiden que el personal fiscal pueda llevar el curso de la investigación de manera natural y tal como señala nuestro Código Procesal Penal.*


Miguel Angel Huamaní Quispe ABOGADO Reg. I.C.A.H. N° 148